



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 25 de Junio de 1991

Año X.— Núm. 79

SUMARIO

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

	Página	Página
AYUNTAMIENTO DE EZCARAY		
Designación de Teniente de Alcalde	1.899	

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Relación de aspirantes a la oposición para la provisión de una plaza de Técnico Especialista FP-2	1.899

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA	
Expedientes administrativos de apremio	1.899

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		
Edicto de notificación de embargo	1.900	<i>Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja</i> 1.905
Notificación	1.900	<i>Solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Trabajo para actividad de transportes de mercancías por carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1990-91 al personal de servicios auxiliares de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera que integra al sector de garajes, estaciones de lavado y engrase, aparcamientos y parking</i> 1.911
Notificación de embargo	1.900	<i>Revisión Salarial para 1990 y aumento pactado para el año 1991 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de "Transporte de Viajeros por carretera" de la Comunidad Autónoma de La Rioja</i> 1.911
Administración de Hacienda de Haro		<i>Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja</i> 1.913
Notificaciones	1.901	Inspección Provincial de la Seguridad Social
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Actas de Infracción 1.915
Notificaciones	1.902	Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
Corrección de errores al Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Fomento de Obras y Construcciones S.A., para sus centros de trabajo en Logroño afectos a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas asignados por contrata del Excmo. Ayuntamiento de Logroño	1.902	Notificaciones 1.916
Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Envases Ballujera, S.A.", de Calahorra	1.902	Requerimientos 1.916
Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Envases Metálicos Riojanos Moreno S.A." de Calahorra	1.904	

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO	
Exposición Pública del Padrón de la Tasa de Recogida de Basuras	1.918	Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes	1.920
AYUNTAMIENTO DE BADARÁN		AYUNTAMIENTO DE IGEA	
Contribuciones especiales para la financiación de las obras de pavimentación y obras diversas de la calle Cuesta Molino Abajo	1.918	Exposición Pública del Padrón de Habitantes	1.920
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Exposición Pública del resumen numérico del Padrón Municipal de Habitantes	1.918	Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización de la Plaza Lope Toledo	1.920
AYUNTAMIENTO DE BERGASA		Requerimiento	1.920
Aprobación inicial del Presupuesto de 1991	1.918	Expedientes de Resolución de Contratos	1.920
Exposición Pública de las Cuentas del Ejercicio de 1990	1.919	Expediente de Realización de Obras por el Ayuntamiento	1.921
Exposición Pública del Padrón de Habitantes	1.919	Diligencias de Embargo de Bienes Muebles	1.921
Exposición Pública del Proyecto de Ampliación de las redes de distribución de agua y saneamiento en Bergasa-2ª Fase	1.919	AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS	
AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA		Exposición Pública del Padrón de Habitantes	1.921
Exposición Pública del resumen numérico del Padrón de Habitantes	1.919	AYUNTAMIENTO DE OCON	
AYUNTAMIENTO DE BRIONES		Aprobación inicial del Presupuesto de 1991	1.921
Contribuciones Especiales para financiar las obras de pavimentación con aglomerado y sustitución de bocas de riego	1.919	AYUNTAMIENTO DE QUEL	
AYUNTAMIENTO DE CARDENAS		Exposición Pública de las Cuentas Generales del Presupuesto de 1990	1.921
Exposición Pública del Padrón Municipal de Habitantes	1.919	AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO	
AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA		Aprobación Definitiva del Presupuesto de 1991	1.922
Aprobación Definitiva del Presupuesto de 1991	1.922	AYUNTAMIENTO DE TORREMONTALBO	
AYUNTAMIENTO DE CENICERO		Exposición Pública del Proyecto de Adecentamiento del camino viejo de Torremontalbo a Baños de Ebro	1.922
Aprobación Definitiva del Presupuesto de 1991	1.919	Exposición Pública del Padrón de Habitantes	1.922
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA		AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE RIOJA	
Exposición Pública del Padrón de Habitantes	1.920	Exposición Pública del Padrón de Habitantes	1.922

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto	1.928
Edictos	1.922	Edicto de subasta	1.928
AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO	
Sentencias	1.925	Cédula de citación	1.928
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA	
Sentencia	1.926	Sentencia	1.928
Edictos	1.926	Edictos	1.928
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
Edicto de subasta	1.926	Edictos	1.929
Sentencia	1.926	Edicto de subasta	1.929
Edicto de Subasta	1.927	MAGISTRATURA DE TRABAJO Nº 2 DE ALAVA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		Cédula de notificación	1.929
Edicto	1.927	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 13 DE BARCELONA	
Sentencia	1.927	Edicto	1.929
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO		TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL 2º DE SEVILLA	
Sentencias	1.927	Requisitoria	1.929
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE TUDELA	
Edicto	1.927	Edicto	1.930
Sentencia	1.928		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN	
Adjudicación de la contratación de adaptación de producción de vapor para la lavandería del Hospital de La Rioja	1.930	Adjudicación definitiva de las obras de urbanización exterior en Plaza y entorno del Ayuntamiento de Cordovín	1.931
Adjudicación de la contratación de "Edición del Libro Espacios Naturales de La Rioja"	1.930	AYUNTAMIENTO DE FONCEA	
AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO		Subasta de las obras de Rehabilitación Parcial del Ayuntamiento	1.931
Exposición Pública del Pliego de condiciones para contratar las obras de acondicionamiento de sala existente en consultorio médico	1.930	AYUNTAMIENTO DE PINILLOS	
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA		Subasta para la caza de corzos a rececho	1.931
Adjudicación de las obras de Pavimentación de las calles Santo Domingo y Castillar	1.930	AYUNTAMIENTO DE QUEL	
AYUNTAMIENTO DE BERGASA		Devolución de Fianza	1.931
Subasta de las obras de ampliación de las redes de distribución de agua y saneamiento en Bergasa-2ª Fase	1.930	AYUNTAMIENTO DE RODEZNO	
AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO		Concurso para contratación del servicio de bar de las Piscinas Municipales	1.931
Exposición Pública del Proyecto y Pliego de Condiciones de las obras de ampliación de la red de saneamiento de La Unión de Clavijo	1.930	AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE TORRE	
		Corrección de errores a la publicación del anuncio de Aprobación del Pliego de Condiciones y Subasta de la obra Encauzamiento del Río Tuerto en Villar de Torre	1.931

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE		AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO	
Solicitud de Licencia para instalar una planta embotelladora de vinos	1.932	Solicitud de Legalización de una Bodega	1.932
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Solicitud de licencia para establecer una fábrica de muebles de cocina	1.932	Comisaría de Aguas	
AYUNTAMIENTO DE BERGASA		Solicitud de Concesión de un aprovechamiento de aguas	1.932
Solicitud de Licencia para apertura de un bar	1.932		
AYUNTAMIENTO DE QUEL			
Solicitud de Licencia para establecer una Industria Auxiliar del Calzado	1.932		

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Designación de teniente de Alcalde

II.A.58

El Sr. Alcalde en uso de la atribución que le confiere los artículos 21.2 y 21.3 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los Artículos 46, 47 y 48 del Reglamento de Ordenación,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, ha resuelto designar Teniente de Alcalde salvo las de convocar y presidir las Sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno y las enumeradas en los apartados a), e), g), i) y j) del n.º 1 del art. 21 de la Ley de Bases de Régimen Local y en los Artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Ezcaray, a 15 de Junio de 1991.— El Alcalde.

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Relación de aspirantes a la oposición para la provisión de una plaza de Técnico Especialista FP-2

II.B.299

García Subero, Fernando Martín	16.476.421
Gomez Perez, Angel	16.541.337
Lopez Toledano, David	16.569.184
Malmierca Balmaseda, Jaime	16.562.209
Martin de Castro, Eduardo	16.559.426
Martin de Castro, Enrique	16.552.962
Tabernero Saenz, Juan Angel	16.501.702

Por la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad mediante oposición de una plaza de Técnico Especialista FP-2 del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y que es la siguiente:

ASPIRANTE EXCLUIDO	D.N.I.	CAUSA
Sanz Perez, Jesús	16.002.616	Fuera de plazo

ADMITIDOS	D.N.I.
Arrillaga Rubio, Alberto	16.557.377
Benito Carcedo, Santiago	72.781.827
Bezares Cabezas, José Luis	16.539.076
Biribay Larrión, José Andres	16.544.225

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva una vez transcurridos diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de La Rioja, caso de no formularse reclamación alguna contra la misma.

Logroño, 13 de Junio de 1991.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Expedientes administrativos de apremio

III.A.303

En esta Consejería de Hacienda y Economía se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de descubierto, contra los deudores a la Hacienda Autónoma relativos a los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada en el documento ejecutivo, cuya transcripción literal es:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran en los documentos cobratorios y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 103 del Reglamento General de Recaudación, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Sección de Recaudación, advirtiéndoles:

1. Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice

la sustanciación del procedimiento.

2. Que los plazos de ingreso son: a) Las notificaciones practicadas entre los días 1 y 15, finalizan el plazo el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior; b) Las notificaciones entre los días 16 y último día de mes, lo finalizan el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Los ingresos habrán de realizarse en la Oficina Colaboradora para la Recaudación, sita en Vara de Rey, 49 de Logroño. De no efectuarse el ingreso en los plazos señalados, se procederá sin más al embargo de bienes o a la ejecución de garantías.

3. Que dicha providencia sólo podrá impugnarse en los casos indicados en el artículo 99 del citado Reglamento, pudiendo interponerse recurso de reposición en plazo de quince días ante esta Consejería de Hacienda y Economía, o reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

4. Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

5. Que se puede aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, previa petición de los obligados ante esta Consejería de Hacienda y Economía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento citado.

Logroño, 18 de Junio de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

RECLACION DE DEUDORES

NUMERO	AÑO	TASA	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO	IMPORTE
LO 22693	86	TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO	CAMARA COHABITANTE, JM.	C/. GOMEZ SEGURA, 2	LOGROÑO	1.402.500,-
LO 15346	86	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	GENERAL VINICOLA, SA.	C/. TXISTULARIS,	VITORIA	30.411,-
LO 0068A	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	GOMEZ VALENTIN, FELIX	C/. GRAL. FRANCO, 79	LOGROÑO	673,-
LO 22621	86	TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO	GUTIERREZ MARTINEZ, FRANCISCO	C/. GONZALO BERCEO, 6	LOGROÑO	1.138.790,-
LO 22021	86	TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO	GUTIERREZ MARTINEZ, FRANCISCO	C/. GONZALO BERCEO, 6	LOGROÑO	3.900.000,-
LO 22699	86	TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO	GUTIERREZ MARTINEZ, FRANCISCO	C/. GONZALO BERCEO, 6	LOGROÑO	825.000,-
LO 14963	86	TRANSMISIONES ACTOS JURIDI.	INMOBILIARIA LOARRE, SA.	C/. GRAN VIA, 7	LOGROÑO	538.443,-
LO 01398	84	TRANSMISIONES INTERVENCION	RIBABELLOSA, SA.	C/. M. DE LA MATA, 11	LOGROÑO	66.712,-
LO 05468	84	TRANSMISIONES ACTOS JURIDI.	RUIZ MARTINEZ, OSCAR B.	C/. JORGE VIGON, 4	LOGROÑO	126.696,-
LO 00008	88	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	BERROZPE EDIFICIOS Y TERRENOS	C/. MENENDEZ PELAYO, 10	LOGROÑO	4.663.397,-

Logroño, 13 de Junio de 1991.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Edicto de notificación de embargo

III.B.840

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 16.525.707 ALO que se sigue en esta Unidad contra D. Isidoro Alonso Martínez se han dictado en fechas 23 de abril de 1991 Diligencias de Embargo de devoluciones de ingresos, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art° 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el art° 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada en él con fecha 23 de abril de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se declaran embargadas las devoluciones de ingresos, por los importes que se señalan a continuación:

Expediente n° 16.525.707 ALO	N° Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 16.525.707	90/4012	30.000
D.: Isidoro Alonso Martínez		
Domicilio: C/ Escuelas Pías, 22-7° E. Logroño		
	Total importe	30.000
	Importe ingresado	
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	30.000

Notificación

III.B.842

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

NORMAS PARA REALIZAR EL INGRESO:

— Mediante Abonaré en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados, Entidades Colaboradoras, enclavadas en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.

— En Metálico, en la Caja de esta Delegación de Hacienda Especial.

— Por Cheque de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros debidamente conformado.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (R.D. 338/85)

Periodo voluntario sin recargo:

— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

DEVOLUCIONES QUE SE DECLARAN EMBARGADAS

Concepto Devolución	Importe Devolución	Importe a Embargar
Renta 89 1197-88	37.128	30.000
Total importe embargado: 30.000 ptas.		

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.° 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducar el aviso correos se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 6 de junio de 1991.— La Jefe de Servicio.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en periodo voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de esta Delegación de Hacienda con el recargo correspondiente de Apremio.

RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION.

De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante esta Oficina.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional.

No se podrá simultáneas la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Logroño, 10 de Junio de 1991.— El Jefe de Gestión Tributaria.

En virtud del acuerdo del Jefe de Gestión Tributaria, se han practicado las siguientes liquidaciones:

CONCEPTO: INTERESES DE DEMORA MOTIVO: INGRESO FUERA DE PLAZO

Nº LIQU.	DNI/CIF	IDENTIFICACION	DOMICILIO	MUNICIPIO	MODELO	CUOTA	PERIODO	TIPO	INTERESES INGRESAR
500.287	34.548.474	LOPEZ DE TURISO FERNANDEZ JOSE A	CL MERCED, 2	LOGRONO	310 /90 /4T	56.550	6	10	5.655
500.289	16.565.863	MATUTE MONTESSORI SAULO Y	AV NAVARRA, 16	LOGRONO	300 /89 /2T	18.356	473	11	2.617
500.290	16.565.863	MATUTE MONTESSORI SAULO Y	AV NAVARRA, 16	LOGRONO	130 /89 /1T	14.852	549	11	2.457
500.291	16.565.863	MATUTE MONTESSORI SAULO Y	AV NAVARRA, 16	LOGRONO	300 /90 /2T	50.074	108	10	5.097
500.292	16.565.863	MATUTE MONTESSORI SAULO Y	AV NAVARRA, 16	LOGRONO	130 /89 /4T	43.511	273	10	4.351
500.293	16.565.863	MATUTE MONTESSORI SAULO Y	AV NAVARRA, 16	LOGRONO	130 /89 /3T	23.967	365	11	2.636
500.348	16.513.770	LACALLE VALGANDON PEDRO	CL HUESCA, 23	LOGRONO	101 /89 /0A	64.485	174	10	6.449
500.400	16.509.860	ARTEAGA ANGULO RAMON	AV COLON, 14	LOGRONO	130 /90 /1S	22.389	102	10	2.239
500.410	15.141.389	HERRERA GONZALEZ M CARMEN	PQ CARMEN, 2	LOGRONO	300 /90 /4T	95.181	6	10	9.518
500.447	16.525.707	ALONSO MARTINEZ ISIDORO	CL ESCUELAS PIAS, 22	LOGRONO	300 /90 /3T	36.182	60	10	3.618
500.448	16.525.707	ALONSO MARTINEZ ISIDORO	CL ESCUELAS PIAS, 22	LOGRONO	130 /90 /1S	88.000	73	10	8.800
500.451	16.483.302	ARCE REVUELTA FEDERICO	CL CABALLERO ROSA, 1	LOGRONO	300 /90 /3T	160.000	24	10	16.000
500.452	16.483.302	ARCE REVUELTA FEDERICO	CL CABALLERO ROSA, 1	LOGRONO	130 /90 /2T	25.000	82	10	2.500
500.491	16.524.774	RAMIREZ EZCURRA JOSE M	CL CABALLERO ROSA, 29	LOGRONO	130 /90 /2T	74.200	92	10	7.420
500.506	16.482.730	VIDAURRETA GARCIA JOSE L	CL S MILLAN, 13	LOGRONO	130 /90 /2T	80.410	92	10	8.041
500.553	25.553.977	GUERRERO RODRIGUEZ JOSEFA	AV PEREZ GALDOS, 63	LOGRONO	300 /90 /3T	114.083	16	10	11.408
500.574	16.395.362	PEREZ PALACIOS PEDRO	CL GUILLEN BROCAR, 4	LOGRONO	300 /90 /3T	21.600	16	10	2.160
500.604	16.512.479	PINILLOS SOBA JOSE A	AV MADRID, 13	LOGRONO	102 /89 /0A	56.738	7	10	5.674
500.729	16.482.708	PALACIOS DE PABLO JOSE A	AV PID XII, 17	LOGRONO	300 /90 /4T	24.315	26	10	2.432

TOTAL: 19

Notificación de embargo

III.B.841

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 16.520.242 CAS que se sigue en esta Unidad contra D. Jesús Angel Castroviejo Saez, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1991, la siguiente Diligencia de Embargo.

Tramitándose en esta Unidad expediente administrativo de apremio n° 16.520.242 CAS contra el deudor Don Jesús Angel Castroviejo Saez, con domicilio en Logroño, calle Rey Pastor n° 12-6° C y en cumplimiento de

la Providencia de Apremio dictada con fecha 9 de enero de 1991 por el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, del tenor literal:

"Providencia.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de la deuda y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento", y siguiendo el orden establecido para los embargos en el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

Declaro embargado el inmueble propiedad del deudor que seguidamente se describe, por los descubiertos que igualmente se relacionan y todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación.

— Urbana: Número veintiséis.— La vivienda o piso sexto tipo C, de la casa en Logroño en la calle Rey Pastor, número doce. Ocupa una superficie útil de ochenta y siete metros y ochenta y seis decímetros cuadrados y la construida es de 116,71 metros cuadrados y linda: Norte, patio de luces; Este, hueco ascensor, pasillo distribución y piso D; Sur, piso D y calle Navarrete el Mudo y Oeste, piso L. Su cuota en el inmueble es del un entero veinticinco céntimos por ciento. Inscripción en el libro 796, tomo 1.762, folio 93, finca n.º 50.387.

Los débitos al Tesoro son por los conceptos de Sanciones Tributarias 89 y ascienden a 32.400 por principal y recargo de apremio más 50.000 pesetas que se presuponen para gastos y costas del procedimiento, que hace un total de 82.400 pesetas.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado para garantizar los débitos de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Requírase asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo, para que facilite el título de la propiedad del inmueble embargado.

Expídase según previene el art. 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta.— La Jefe de Servicio del Área de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por ausente horas reparto, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 6 de junio de 1991.— La Jefe de Servicio.

Administración de Hacienda de Haro

Notificación

III.B.823

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por haber resultado desconocido en su domicilio, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta las liquidaciones que en la citada relación figuran.

NORMAS PARA REALIZAR EL INGRESO:

— Mediante Abonaré en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados, Entidades Colaboradoras, enclavadas en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.

— En Metálico, en la Caja de esta Delegación de Hacienda Especial.

— Por Cheque de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros debidamente conformado.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (R.D. 338/85)

Período voluntario sin recargo:

— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Unidad de Recaudación de esta Administración de Hacienda con el recargo correspondiente de Apremio.

RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION.

De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante esta Administración.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado.

No se podrá simultanear la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Haro, 30 de Mayo de 1991.— El Administrador de Hacienda, Ramón Rivera Solano.

RELACION DE LIQUIDACIONES PRACTICADAS POR ESTA ADMINISTRACION

Concepto: Declaración negativa fuera de plazo.
Modelo 130 Ejercicio 88 Período 3T

Liquidación: 398-0 500201.7 ; A ingresar: 5.000
Contribuyente: M. Magdalena Martínez Elfau, Pza. Mayor, 5 Anguiano.

Concepto: Declaración negativa fuera de plazo.
Modelo 130 Ejercicio 88 Período 4T
Liquidación: 398-0 500202.4 ; A ingresar: 2.000
Contribuyente: M. Magdalena Martínez Elfau, Pza. Mayor, 5 Anguiano.

Concepto: No atender primer requerimiento declaración anual.
Modelo 390 Ejercicio 88 Período 0A
Liquidación: 398-0 50095.9 ; A ingresar: 25.000
Contribuyente: Viuda e Hijos de Juan José Larrea, S.A., San Fernando, 72 Nájera.

Notificación

III.B.824

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (B.O.E. de 18 de julio), y al resultar desconocido en su domicilio las Entidades que se relacionan a continuación, se pone en su conocimiento, que habiendo sido declarados fallidos sus débitos tributarios con la Hacienda Pública estatal, se les inicia expediente de baja provisional en el Índice de Entidades, conforme al art. 274 y siguientes de Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 2631/82, de 17 de octubre, significándoles que de no satisfacer sus deudas tributarias en el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación, se procederá a su baja provisional en el Índice de Entidades y a la notificación de la misma al Registro Público correspondiente.

Expediente: 10 h/89; Entidad: Bodega Ribera Alta, S.A.; Localidad: Haro.

Expediente: 7 h/89; Entidad: Const. Prado Hernando, S.A.; Localidad: Santo Domingo.

Expediente: 22 h/89; Entidad: Servicios para la Const. Rioja Alta, S.L.; Localidad: Haro.

Expediente: 13 h/89; Entidad: Viuda e hijos de Juan José Larrea, S.A.; Localidad: Nájera.

Haro, a 30 de Mayo de 1991.— El Administrador de Hacienda, Ramón Rivera Solano.

Notificación

III.B.825

De los datos y antecedentes que obran en esta oficina, se deduce que podrían haber incurrido en infracción tributaria tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria y sancionable en base a los artículos 83, 87 y 88 de ese mismo texto legal y artículo 11, 12 y 13 del Real Decreto 2631/1985 (B.O.E. de 18 de enero de 1986), por lo que se ha procedido a la apertura del correspondiente expediente sancionador a los contribuyentes que más abajo se relacionan.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al haber resultado desconocido en su domicilio, se hace público el presente edicto, para conocimiento de los interesados y su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

Que el expediente sancionador estará dispuesto en esta Oficina durante el plazo de quince días, al objeto de que si lo estiman oportuna puedan alegar lo que consideren conveniente en defensa de su derecho.

Concepto: 190 88 OA no atender requerimiento; Contribuyente: Victorino Cabo Rabuñal; Localidad: Haro; Importe: 25.000.

Concepto: 390 88 OA no atender requerimiento; Contribuyente: Victorino Cabo Rabuñal; Localidad: Haro; Importe: 25.000.

Haro, a 30 de Mayo de 1991.— El Administrador de Hacienda, Ramón Rivera Solano.

Notificación

III.B.826

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (B.O.E. de 18 de julio), y al resultar desconocido en su domicilio la Entidad que se relaciona a continuación, se requiere a la misma para que en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, presente en esta Oficina las declaraciones correspondientes al Impuesto de Sociedades de los ejercicios 1987, 88 y 89, significándole que de no hacerlo así se procederá a su baja provisional en el Índice de Entidades y a la notificación de la misma al Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en los art. 275 y siguientes del Reglamento del Impuesto de Sociedades aprobado por Real Decreto 2631/1982 de 15 de Octubre (B.O.E. de 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre y 5 de noviembre).

En caso de cualquier duda o aclaración que sea necesaria, deberá acudir a la Administración de Hacienda en el plazo mencionado.

Expediente: 1/91; Entidad: Centro Inversor Coronilla, S.A.; Localidad: Haro.

Haro, a 30 de Mayo de 1991.— El Administrador de Hacienda, Ramón Rivera Solano.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.*Notificación*

III.B.843

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa M^a Olga Ruiz Nestares, con último domicilio conocido en C/ Villa Begoña II-6º Izda. de Haro (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 4-4-91 en el expediente SS-277/90, Acta de Infracción nº 295/90, por la que se impone la multa de quinientas mil cien pesetas (500.100 ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 15.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 13 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación

III.B.844

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa M^a Iciar Monzón Maestro, con último domicilio conocido en C/ Lardero, 31-bajo de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 2-5-91 en el expediente E-E-674/90, Acta de Infracción nº 1433/90, por la que se impone la multa de quinientas mil cien pesetas (500.100 ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 29.3.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo.

Logroño, 13 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación

III.B.845

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa M^a Iciar Monzón Maestro, con último domicilio conocido en C/ Plaza 1ª de Mayo, 3-bajo de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 9-1-91 en el expediente SS-723/90, Acta de Infracción nº 547/90, por la que se impone la multa de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 13 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación

III.B.846

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Eurotabiques S.A., con último domicilio conocido en C/ El Juncal s/n de Albelda (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 29-11-90 en el expediente E-E-548/90, Acta de Infracción nº 762/90, por la que se impone la multa de veinte mil pesetas (20.000 ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 26.5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo.

Logroño, 13 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Corrección de errores al Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Fomento de Obras y Construcciones S.A., para sus centros de trabajo en Logroño afectos a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas asignados por contrata del Excmo. Ayuntamiento de Logroño

III.B.827

Advertidos errores en la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Fomento de Obras y Construcciones S.A., para sus centros de trabajo en Logroño afectos a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas asignados por contrata del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 66 de 25 de mayo de 1991, se procede a su corrección en la forma que sigue:

— En el artículo 18º, donde dice: "... consistirá en bienios de 5% ...",

debe decir: "... consistirá en 3 bienios de 5% ...".

— En la cuarta Disposición Adicional, donde dice: "... que durante tres años ...", debe decir: "... que durante dos años y medio...".

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Envases Ballujera, S.A.", de Calahorra

III.B.830

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Envases Ballujera, S.A.", de Calahorra (La Rioja), que fue suscrito con fecha 24-5-91, por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por el representante de la Empresa y por el Delegado de Personal de la misma en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA ENVASES BALLUJERA, S.A. PARA EL AÑO 1991.

Artículo 1º.— Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación para la Empresa Envases Ballujera, S.A., con domicilio en Calahorra, y para todo el personal a su servicio. Este Convenio ha sido concertado por el representante legal de la Empresa y el Delegado Personal de la misma, perteneciente a la Central Sindical U.G.T.

Artículo 2º.— Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1991 si bien los efectos de los pactos económicos se retrotraerán al 1 de enero de dicho año.

El Convenio quedará automáticamente denunciado con la antelación de tres meses respecto a la fecha de su vencimiento; no obstante, subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del que le sustituya.

Artículo 3º.— Legislación Complementaria.

Lo serán la legal de carácter general y la Ordenanza Laboral específica.

Artículo 4º.— Vacaciones.

Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales, de las que serán inhábiles como máximo cinco, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de disfrute.

Artículo 5º.— Permisos y Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1º.— Tres días naturales en los casos de fallecimiento del cónyuge o pariente de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

2º.— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3º.— Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4º.— Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.

5º.— Tres días naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge o pariente de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

6º.— El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de 14 años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, o a la falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos la Empresa podrá pedir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Artículo 6º.— Salarios.

El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija la tabla que se acompaña como anexo I.

Artículo 7º.— Horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado para cada categoría profesional, en la tabla que se acompaña como anexo I.

Se acepta en este Convenio, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor (necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes) y las estructurales, (necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos, otras circunstancias de carácter estructural derivadas de

la naturaleza del trabajo y mantenimiento), siempre que éstas últimas no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

La realización de horas extraordinarias, salvo las referidas en el párrafo anterior que serán obligatorias, no obligará a los trabajadores, correspondiendo la iniciativa de realizarlas a la Empresa y a aquéllos su libre aceptación o denegación.

Artículo 8º.— Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensan y absorben en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos por disposiciones legales de aplicación general sólo afectarán a las condiciones pactadas en este convenio en cuanto superen a éstas, consideradas unos y otras en su conjunto y en cómputo anual. En caso contrario, serán absorbidas y compensadas por las de este Convenio, subsistiendo éste en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 9º.— Participación en beneficios.

La participación en beneficios regulada por el art. 56 de la Ordenanza Laboral se devengará y hará efectiva en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Artículo 10º.— Plus de asistencia.

El Plus de Asistencia establecido en el art. 82 de la Ordenanza Laboral se aplicará sobre los salarios más la antigüedad, y se computará por periodos semanales, aún cuando se haga efectivo en los mismos periodos y juntamente con los salarios.

Artículo 11º.— Pago de retribuciones.

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa por meses vencidos, y dentro de los tres primeros días laborables del mes siguiente.

Artículo 12º.— Gratificaciones Extraordinarias.

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base, la antigüedad y la participación en beneficios, se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre.

Artículo 13º.— Jornada Laboral.

La jornada laboral se fija en mil ochocientos veintiseis horas y veintiseis minutos (1.826 h. y 26') de trabajo efectivo al año, con un máximo de cuarenta horas a la semana.

La Empresa, de acuerdo con los Delegados de Personal de la misma podrá establecer una jornada variable según la concentración de trabajo en las distintas épocas del año sin que la menor pueda ser inferior a siete horas diarias ni la mayor superior a nueve, y de forma que el total anual no altere ni en más ni en menos la prevista en el párrafo anterior.

Artículo 14º.— Prendas de Trabajo.

Las prendas de trabajo a que se refiere el art. 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Artículo 15º.— Becas de estudio.

Los trabajadores percibirán, en concepto de beca de estudios, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como anexo II por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciséis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la Cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Artículo 16º.— Premios y Subsidios.

Los trabajadores que, estando de Alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de 10 años, se jubilen cumplidos los sesenta y hasta que cumplan los sesenta y cinco años, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como anexo II.

El cónyuge, los hijos y los padres, por este orden, que dependan económicamente del Trabajador que fallezca en las mismas circunstancias de edad y con el mismo periodo de carencia fijado en el párrafo anterior, percibirán un subsidio de la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como anexo II.

Artículo 17º.— Ayudas a minusválidos.

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares minusválidos percibirán de la Empresa una ayuda mensual de la cantidad que se señala en el anexo II por cada familiar reconocido como tal a los efectos de subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 18º.— Revisión de salarios.

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) para la Comunidad Autónoma de La Rioja, registrase al 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 8%, respecto a la misma fecha de 1990, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, incrementando los salarios en este Convenio pactados, en un porcentaje igual a lo que sobrepasase dicho 8%, aplicado sobre la tabla vigente en 31 de diciembre de 1990.

Dicho incremento se devengará desde el 1 de enero de 1991 y se hará efectivo por la Empresa dentro del primer trimestre de 1992.

Artículo 19º.— Revisión Médica.

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o en su caso por la Mutua Patronal de Accidentes, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 20º.— Derechos Sindicales.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que todos los trabajadores de un determinado sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En el Centro de Trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los Sindicatos y de los Delegados de personal. Cualquier Comunicación que se circule e inserte en el tablón de anuncios será, previamente dirigida mediante copia a la Dirección de la Empresa.

Artículo 21º.— Asambleas.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Delegado de Personal. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y tendrá lugar fuera de las horas del mismo.

La Empresa podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en supuesto de cierre legal de la Empresa.

Artículo 22º.— Excedencia forzosa.

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo provincial de superior ámbito de responsabilidad en su sindicato, y que hubieran de dedicarse por entero al cumplimiento de sus tareas sindicales, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure dicha situación, transcurrido el cual se reintegrarán a sus puestos de trabajo siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar de la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 23º.— Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible y por tanto, si la autoridad laboral competente en el ejercicio de sus facultades, no aprobase algunos de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 24º.— Comisión Paritaria.

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por un representante de la parte empresarial y otro de la parte laboral.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

Calahorra, a 24 de Mayo de 1991.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Envases Ballujera, S.A." de Calahorra (La Rioja), así como su tabla salarial incorporada al mismo.

Logroño, 7 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I

CATEGORIAS	DIARIO	MONESUAL	SEMANAL— COT. ANUAL	HORAS EXTRAOR. LABOR. FEST.
Aprendices y Aspirantes				
De 16 años	1.646		629.504	436 510
De 17 años	1.755		670.064	459 549
Personal Obrero				
Trabajados Secundarios.	2.570		1.299.312	600 757
Padr.	2.509		1.314.936	594 807
Especialista de 28	2.659		1.340.136	707 824
Especialista de 18	2.670		1.355.760	717 837
Oficial de 38	2.762		1.392.048	734 854
Oficial de 28	3.014		1.519.056	803 932
Oficial de 18	3.236		1.630.944	860 1.000
Oficial Especialista	3.687		1.817.928	758 1.114
Encargado de Sección ..	2.753		1.391.512	999 1.162
Capataz	2.762		1.392.048	734 854
Cuadros, Porteros, Serenos				
J. Ordenanza	2.659		1.340.136	707 824
Almacenero y Listero ..	2.762		1.392.048	734 854
Personal Administrativo				
Telefonista		79.172	1.314.255	702 819
Auxiliar		83.176	1.390.722	738 860
Oficial de 28		70.973	1.510.152	806 940
Oficial de 18		79.406	1.650.140	883 1.025
Jefe de 28		115.031	1.909.513	1.015 1.184
Jefe de 18		121.920	2.024.005	1.093 1.256
Personal Técnico				
Dibujante, Delineante y				
Proyectista de 38		95.090	1.591.774	849 992
Dibuj. Deli. y Proyect. 28		100.305	1.665.063	870 1.036
Dibuj. Deli. y Proyect. 18		106.077	1.760.678	940 1.093
Maestro Encargado		121.920	2.024.005	1.093 1.256
Técnico de Organización ..		99.406	1.650.140	883 1.025
Jefe de Organización		121.920	2.024.005	1.093 1.256
Titulado de Grado Medio		121.920	2.024.005	1.093 1.256
Titulado de Grado Super		143.768	2.397.369	1.272 1.507

ANEXO II

BECAS, PREMIOS, SUBSIDIOS Y AYUDAS

Beca de estudios	1.511
Premio de Jubilación	129.538
Subsidio de Defunción	183.793
Ayuda a Minusválidos	8.635

Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A." de Calahorra

III.B.549

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A." de Calahorra (La Rioja), que fue suscrito con fecha 28-5-91, por la Comisión Negociadora el mismo, integrada por el representante de la Empresa y por el Comité de la misma en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL SUSCRITO POR LA EMPRESA "ENVASES METALICOS RIOJANOS MORENO, SOCIEDAD ANONIMA", CENTROS DE TRABAJO EN TILOS, N° 3 Y HOYA DE SORBAN (2), SIN NUMERO, DE CALAHORRA (LA RIOJA), Y SU COMITE DE EMPRESA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE TODOS SUS TRABAJADORES.

Artículo 1.— Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo Laboral es de obligada aplicación para la Empresa Envases Metálicos Riojanos Moreno, Sociedad Anónima, de Calahorra, en los tres centros de trabajo arriba mencionados, comprendida en la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica, Construcción de Envases Metálicos, Tapón Corona, Tubos de Plomo y Estampaciones, aprobada por Orden de 1 de diciembre de 1971, y el personal a su servicio.

Artículo 2.— Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1991, si bien a los efectos salariales y gratificaciones se retrotraerán al día 1 de enero de dicho año.

Se prorrogará por la tácita, de año en año, a no ser que cualesquiera de las partes lo denuncie a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo por escrito, con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualesquiera de sus prórrogas. Denunciado el Convenio subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del que lo sustituya.

Artículo 3.— Legislación complementaria.

Lo serán la legal de carácter general, la Ordenanza Laboral específica, y el Convenio Colectivo estatal que desarrolla dicha Ordenanza Laboral.

Artículo 4.— Jornada Laboral.

La jornada laboral durante el año 1991, será de mil ochocientas (1.800) horas de trabajo efectivo. Para 1992, la jornada laboral se reducirá a mil setecientas ochenta y ocho (1.788) horas de trabajo efectivo.

Para el personal que actúe en jornada continuada se permitirá tomar "bocacillo" a pie de máquina siempre que ello no suponga perjuicio alguno para la producción y normal actividad o para la limpieza de las fábricas, quedando al arbitrio de la Empresa el suprimir este sistema cuando no se cumplan satisfactoriamente esas condiciones.

Artículo 5.— Salarios y revisión.

El personal afectado por este Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija el Anexo I de la Tabla que se acompaña y pasa a formar parte integrante del mismo.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) de La Rioja, establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1991, un incremento superior al 7%, respecto a la cifra que resultó de dicho I.P.C. de La Rioja al 31 de diciembre de 1990, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso de la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1991, sirviendo por consiguiente como base del cálculo para el incremento salarial de 1992 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. Esta revisión en su caso, se abonará en un solo pago y en el mes natural a la publicación del Índice referido.

Artículo 6.— Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensan y absorben en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, Convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contratos individuales, usos y costumbres locales o por

cualesquiera otras causas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro en todos o alguno de los conceptos retributivos por disposiciones legales de general aplicación, sólo afectarán a las condiciones pactadas en este Convenio cuando las nuevas retribuciones superen a las aquí pactadas, consideradas unas y otras en su conjunto y en su cómputo anual, y sólo en cuanto superen a éstas, en caso contrario serán absorbidas o compensadas por éstas últimas, subsistiendo este Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos o retribuciones.

Artículo 7.— Horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por este Convenio será fijado, para cada categoría profesional, en el Anexo I de la Tabla que se acompaña, sin que sea de aplicación ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor (necesidad de reparar siniestros y daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas) y las estructurales (necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos, otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo y mantenimiento), siempre que éstas últimas no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Las horas conceptuadas como estructurales serán de voluntaria realización por los trabajadores.

Artículo 8.— Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afectado a este Convenio, percibirán dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base más antigüedad. Se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre y de ser festivo o vacacional estas fechas, en el primer día laborable anterior.

Artículo 9.— Participación en beneficios.

La participación en beneficios regulada en el artículo 56 de la Ordenanza Laboral se devengará en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Artículo 10.— Plus de asistencia y puntualidad.

El plus de asistencia y puntualidad regulado en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral se aplicará sobre los salarios, más la antigüedad y se computará por periodos semanales, aun cuando se haga efectivo en los mismos periodos o juntamente con los salarios base. En cada trimestre natural, la comisión de un sólo retraso, no superior a veinte minutos, no supondrá la pérdida del plus.

Artículo 11.— Trabajo nocturno.

El incremento previsto en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores, para trabajos de esta naturaleza, se fija en un 35%.

Artículo 12.— Becas de estudios.

Los trabajadores percibirán en concepto de becas de estudios la cantidad que figura en el Anexo II de la Tabla que se acompaña, por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciséis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella. También se reconocerá este derecho a los que acrediten la paternidad debidamente documentada, aún sin vínculo matrimonial.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Artículo 13.— Ayuda a minusvalía.

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares minusválidos, percibirán de la Empresa una ayuda mensual de la cantidad que por tal concepto se señala en el Anexo II, por cada familiar reconocido como tal, a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 14.— Premios y subsidios.

Los trabajadores que, estando de alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen cumplidos los sesenta años y hasta que cumplan los sesenta y cinco, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad que figura en el Anexo II de la Tabla adjunta.

El cónyuge, los hijos o los padres, por este orden, que dependan económicamente del trabajador que fallezca estando de alta en la Empresa, percibirán un subsidio de defunción por la cantidad que se indica en el Anexo II de la Tabla que se acompaña.

Artículo 15.— Pago de las retribuciones.

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa a sus trabajadores por meses vencidos y dentro de los tres primeros días laborables del mes siguiente.

Artículo 16.— Prendas de trabajo.

Las prendas de trabajo a que se refiere el artículo 68 de la Ordenanza Laboral se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Artículo 17.— Vacaciones.

Todo el personal laboral, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que cinco como máximo serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y fiestas de carácter nacional o local.

El periodo de disfrute para el personal fijo de la Empresa se establece de la siguiente forma:

a) Dos semanas naturales y seguidas, en los primeros días del mes de

julio aproximadamente. En la fábrica de Envases se mantendrán en funcionamiento dos líneas de fabricación, con el personal fijo mínimo y eventual necesario. Estos trabajadores disfrutarán este período vacacional en los últimos días de ese mismo mes aproximadamente.

b) Una semana natural en las fiestas patronales de Calahorra.

El restante período vacacional será fijado fuera del período de mayor actividad productiva de la Empresa (1 de abril al 31 de octubre, aproximadamente). Es facultad de la Empresa el señalar las fechas concretas del disfrute de las vacaciones.

El personal que voluntariamente concierte con la Empresa el cambiar a los meses de noviembre, diciembre, enero o febrero el período de vacaciones que le corresponde en el mes de julio, será incentivado económicamente con bolsa de vacaciones.

Artículo 18.— Permisos y licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1º.— Tres días naturales (de los cuales al menos dos serán laborables, de lunes a viernes) en el óbito de padres, cónyuge, hijos o hermanos. Dos días naturales en fallecimiento de nietos o abuelos.

2º.— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3º.— Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4º.— Tres días naturales (de los cuales al menos dos serán laborables de lunes a viernes), en caso de nacimiento de hijos.

5º.— Tres días naturales (de los cuales, al menos dos serán laborables de lunes a viernes) en los casos de enfermedad grave de padrés, cónyuge, hijos o hermanos, y dos días naturales en caso de enfermedad grave de nietos o abuelos.

6º.— El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de catorce años, a consulta médica general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponde a la madre, y a la falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En los supuestos 1º, 4º y 5º se ampliará el período en un día natural, si se efectuara desplazamiento superior a 40 km.

Los parentescos anteriormente citados, lo serán tanto en el caso de consanguinidad, como de afinidad.

En todos los casos previstos, la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Artículo 19.— Revisión médica.

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 20.— Derechos sindicales.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará a sus trabajadores de un determinado Sindicato que puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirán tabloneros de anuncios a disposición de los sindicatos o del Comité de Empresa. Cualquier comunicación que se circule o se inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección de la Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular en uno o varios de sus componentes el número de horas mensuales previstas en el apartado e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21.— Asambleas.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en Asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Comité de Empresa mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será un Centro de Trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

El empresario facilitará lugar adecuado si el centro de trabajo reúne condiciones para ello.

El empresario podrá denegar el local para la Asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

Artículo 22.— Excedencia forzosa.

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de carácter provincial o superior de responsabilidad en su sindicato, y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia, por el tiempo que dure la situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 23.— Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de sus funciones, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 24.— Comisión Paritaria.

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una

Comisión Paritaria integrada por D. Jesús San Juan Ochoa y D. Antonio Aldea Rodríguez, como representantes de la Empresa, y D. David Romero Alvarez y D. Vicente García Castresana, por la parte laboral.

Esta comisión resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de la interpretación y aplicación de los pactos del mismo.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo para la Empresa Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A. de Calahorra (La Rioja), así como la tabla salarial anexa.

Logroño, 4 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA 1991

CATEGORIAS	SALARIO DIARIO	REMUNERA- CION ANUAL	HORAS EXTRAORDINARIAS Laborables	Festivos
APRENDICES Y ASPIRANTES:				
De 16 años	1.659	836.136	512	598
De 17 años	1.779	896.616	550	643
PERSONAL OBRERO:				
Trabajos secundarios	2.596	1.308.384	808	935
Peón	2.677	1.349.208	828	965
Especialista 2ª	2.729	1.375.416	847	984
Especialista 1ª	2.786	1.404.144	864	1.009
Oficial 3ª	2.860	1.441.440	884	1.029
Oficial 2ª	3.036	1.530.144	943	1.093
Oficial 1ª	3.258	1.642.032	1.009	1.172
Oficial Espec. Litografía	3.633	1.831.032	1.124	1.309
Encargado de Sección	3.781	1.905.624	1.171	1.363
Capataz, Almacenero	2.834	1.428.336	876	1.019
Guarda, portero, ordenanza	2.729	1.375.416	847	984
Listero	2.860	1.441.440	884	1.029
PERSONAL ADMINISTRATIVO MENSUAL				
Telefonista	79.756	1.323.950	824	959
Auxiliar	83.790	1.390.914	865	1.009
Oficial 2ª	91.644	1.521.290	946	1.103
Oficial 1ª	100.138	1.662.291	1.036	1.203
Jefe 2ª	115.882	1.923.641	1.191	1.389
Jefe 1ª	122.829	2.038.961	1.270	1.474
PERSONAL TECNICO:				
Dibujante, Delineante, Pro. 3ª	96.598	1.603.527	998	1.164
Dibujante, Delineante, Pr. 2ª	101.046	1.677.364	1.044	1.215
Dibujante, Delineante, Pr. 1ª	106.858	1.773.843	1.103	1.281
Maestro encargado	122.829	2.038.961	1.270	1.474
Técnico de Organización	100.138	1.662.291	1.036	1.203
Jefe de Organización	122.829	2.038.961	1.270	1.474
Titulado grado medio	122.829	2.038.961	1.270	1.474
Titulado grado superior	145.032	2.407.531	1.491	1.767

ANEXO II

BECAS, PREMIOS, SUBSIDIOS Y AYUDAS

Becas de estudios	1.580
Ayuda a minusvalía	8.942
Premio de jubilación	134.164
Subsidio de defunción	190.065

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja

III.B.847

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 29-05-91 de una parte, por la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja, en representación Empresarial y, de otra, por la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 10 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL AÑO 1991, DE APLICACION PARA LAS EMPRESAS CON ACTIVIDADES DE "EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS" DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

Artículo 1º.— Ambito funcional y territorial

Partes que lo conciertan.— El presente Convenio ha sido firmado por representantes de La Asociación de Empresarios de Construcción, Promoción y Afines de La Rioja, Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.), ajustándose al Acuerdo Estatal Sectorial de 15 de Febrero de 1990, (BOE n° 62, de fecha 13-III-1990).

Este Convenio regulará durante el tiempo de su vigencia las relaciones entre trabajadores y empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aun cuando tuvieren el domicilio social fuera de ella, comprendidos en el ámbito de aplicación de la vigente Ordenanza de Trabajo y Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de Agosto de 1970, cuyas actividades enumeran los números 1 y 3 del anexo 1º que desarrolla lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo segundo de dicha Ordenanza de Trabajo.

Artículo 2º.— Ambito personal

Este Convenio afectará a los trabajadores de las actividades anteriormente indicadas sea cual fuere su categoría profesional, y que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1.3 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.— Ambito temporal, revisión, denuncia y prórroga

La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de Enero de 1991 con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará el día 31 de Diciembre de 1991, aplicándose con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial, todas las condiciones del presente Convenio.

La denuncia del Convenio se producirá de conformidad con lo establecido en el mencionado Estatuto de los Trabajadores y dentro de los dos últimos meses de vigencia. En caso contrario se prorrogará de manera automática de año en año. Las condiciones pactadas en el presente Convenio subsistirán en todo caso, hasta su nueva revisión, y las deliberaciones del nuevo Convenio procurarán ser iniciadas a partir de la segunda semana de Enero de 1992, garantizándose los efectos económicos desde el 1 de Enero de ese año cualquiera que sea la fecha de su publicación.

Artículo 4º.— Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente en su conjunto anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderados en su totalidad.

Artículo 5º.— Derechos adquiridos

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal, que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio, y que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 6º.— Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán en su totalidad a las que anteriormente a su entrada en vigor rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convenio provincial, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos, por disposiciones legales o de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por éstas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos o retribuciones.

Artículo 7º.— Comisión paritaria

Queda constituida una Comisión Paritaria, a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas en el Convenio, integrada paritariamente por seis vocales, de los que dos serán trabajadores pertenecientes a la Central Sindical Unión General de Trabajadores de La Rioja (U.G.T.), y uno de Comisiones Obreras (CC.OO.) y por otros tres vocales representantes de la Asociación Empresarial que ha intervenido en el Convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- 1.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- 2.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.— Fijación y publicación de las revisiones económicas que procedan.
- 4.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio y mejoras en el Sector de la Construcción. Así la Comisión Paritaria tratará de la formación de los trabajadores.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones cada dos meses habitualmente, y también cuando sea necesario a juicio de la parte convocante, reuniéndose en la Sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, o en su defecto, donde acuerden las partes a instancia de cualquiera

de ellas. La partes que promueva la reunión, señalará día y hora de sesión, y remitirá a las demás el orden del día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores, que tendrán voz pero no voto, y el número de estos asesores no será superior a dos por cada parte.

La Comisión Paritaria podrá formular consultas a la Autoridad Laboral y actuar por medio de ponencias y subcomisiones formadas por un miembro de cada parte. A estas subcomisiones se les asignará respectivamente las siguientes materias: A) Empleo y absentismo; seguridad e higiene y categorías profesionales; condiciones económicas y tratamiento salarial diferenciado para empresas en crisis; mejora de las condiciones de trabajo del Sector y lucha contra ilegalidades conocidas como piratería.

B) Formación profesional, con los objetivos marcados en el Anexo V.

La subcomisión C) tratará de todos aquellos problemas que surjan con motivo de la aplicación de las Tablas de Rendimientos-Productividad, mencionados en el artículo 19 del Convenio. Asimismo, estudiará las modificaciones que en las unidades de obra de las tablas, sea preciso efectuar por comprobado desfase con la realidad, proponiendo al pleno de la Comisión Paritaria la decisión que corresponda.

La Comisión Paritaria también podrá recabar datos de organismos oficiales y de las empresas del sector, sobre accidentes laborales, a fin de estudiar sus causas y si procede, efectuar recomendaciones para ayudar a evitarlos. Asimismo podrá utilizar servicios permanentes y ocasionales de asesores para la mejor resolución de las cuestiones que se les sometan teniendo dichas resoluciones el carácter de vinculantes en principio, si bien en ningún caso impedirá el ejercicio de las acciones que las empresas y los trabajadores puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa. La adopción de los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus miembros componentes.

CAPITULO II.— JORNADA LABORAL, VACACIONES Y FIESTAS

Artículo 8º.— Jornada de trabajo

Durante la vigencia de este Convenio, el tiempo de trabajo real y efectivo anual, será de 1.792 horas. La semana laboral será de lunes a viernes, considerándose el sábado como festivo.

No obstante, la anterior regla general, las empresas afectadas por este Convenio están facultadas para acomodar su jornada semanal laboral de lunes a sábado, si bien, para su efectividad, precisarán la conformidad de la mayoría simple de sus trabajadores, expresada a través de sus representantes sindicales, si los hubiere, y, en este caso, la jornada de sábado no podrá ser superior a cuatro horas y deberá terminarse el trabajo antes de las trece horas de este día.

El personal comprendido por los artículos 85 y 88 de la Ordenanza Laboral del Sector, se regirá por lo dispuesto en la misma.

Se respetarán en materia de jornada y de horario las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas las empresas, las que de acuerdo con sus trabajadores o sus representantes si los hubiere, podrán hacer una distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar nueve horas ordinarias diarias de trabajo efectivo. De pactarse una distribución variable de la jornada, se deberá pactar también la distribución correspondiente del salario global.

En las jornadas diarias continuadas, superiores a cinco horas, los trabajadores tendrán derecho a veinte minutos de descanso por cuenta de las empresas.

Artículo 9º.— Vacaciones

El personal afectado por este Convenio disfrutará cada año de un período de vacaciones retribuidas de treinta días naturales. El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y los trabajadores, observándose lo dispuesto en el artículo 38 apartado 2 del vigente Estatuto de los Trabajadores. El calendario de disfrute de vacaciones deberá confeccionarse antes de finalizar el mes de Mayo y el mismo señalará que, al menos el 50% del período, deberá disfrutarse entre los meses de Mayo a Septiembre, ambos inclusive. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 95 de la Ordenanza Laboral del sector, el salario a percibir durante el período de vacaciones se calculará hallándose el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador, por todos los conceptos durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas.

Sólo se exceptúa de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, participación en beneficios, pagas extraordinarias, dietas y plus extrasalarial.

Los trabajadores del sector, sujetos a contratación temporal, deberán disfrutar las vacaciones dentro del período de trabajo contratado.

CAPITULO III.— CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10º.— Salarios y plus extra-salarial

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por los conceptos de salarios base y plus extrasalarial las cantidades que para cada categoría profesional se establezcan en las tablas de salarios, que como anexo II, III, IV se acompaña a este Convenio. Si con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 procediera la distribución variable de la jornada máxima anual, también se pactará la distribución variable correspondiente del salario global.

El plus extra-salarial comprenderá los siguientes conceptos de gastos y suplidos: Plus de distancia; plus de transportes; desgaste de herramientas y ropa de trabajo. Dicho plus extra-salarial, será satisfecho únicamente por

jornada efectiva trabajada, cualquiera que sea el horario de ese día efectivo de trabajo, o de la distribución de la jornada laboral semanal.

El personal administrativo comprendido en los niveles V, VI, y VIII de la Ordenanza Laboral de sector que llevase a su cargo la administración general de la empresa, ayudado en su labor solamente de Auxiliares Administrativos y siempre que sean responsables de la Contabilidad, tendrán un complemento salarial de puesto de trabajo, en cuantía de 11.525 pesetas, este complemento en cuantía fija de 3.705 pesetas durante la vigencia del Convenio se respetará con carácter personal, a los administrativos, que sin cumplir la totalidad de los requisitos, lo vinieren percibiendo.

El salario base y el plus extra-salarial para las categorías profesionales de Encargado de Obra, Capataz, Especialista de Oficio, Oficial de 1ª y 2ª de oficio, Ayudante de oficio, Especialista de 1ª y 2ª, Peón Ordinario, será el que para cada una de las categorías profesionales antedichas en la Tabla de Salarios que como anexo II se acompaña al presente Convenio, sin que sea de aplicación las señaladas en dicha tabla salarial anexa para los niveles de encuadramiento, según ordenanza, de cada una de ellas.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. El período máximo para adoptar esta medida, finaliza a los treinta días de la publicación del presente Convenio, obligándose a presentar la documentación necesaria durante el mes siguiente al de la comunicación de la medida de desahucio.

Artículo 11º.— Cláusula de garantía salarial

En el supuesto de que el incremento anual de IPC registre el 31 de Diciembre de 1991 un crecimiento superior al porcentaje del 6,5%, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra, afectando solamente a los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, pluses salariales y extrasalariales, pagas locales, paga de beneficios, vacaciones, dietas y medias dietas.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el IPC real de 1991 y, cuando proceda, se abonará con efectos del 1 de Enero de dicho año. Tal revisión, calculada sobre los importes de los conceptos en 1990, servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1992.

Artículo 12º.— Domingos y festivos

Los domingos y días festivos del calendario laboral, serán abonados con el salario base del Convenio; más antigüedad.

Artículo 13º.— Antigüedad

Los aumentos por antigüedad serán satisfechos conforme al cómputo establecido en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral del Sector, calculados sobre la cuantía fija, de 34.740 pesetas, sin distinción de categorías profesionales.

Esta congelación queda limitada a las bases de aplicación, no así a los porcentajes por aumento de años de servicio.

Artículo 14º.— Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones de Verano y Navidad, en cuantía de 30 días cada una, serán satisfechas sobre salario base del presente Convenio, para cada categoría profesional, más el complemento de antigüedad. Estas gratificaciones extraordinarias podrán ser prorrateadas y consiguientemente abonadas, en las doce mensualidades de cada año, si así lo conviene la Dirección de la empresa y la mayoría simple de sus trabajadores.

En caso contrario, las gratificaciones serán prorrateadas por semestres y por lo tanto para tener derecho al cobro íntegro de las mismas, el trabajador habrá de permanecer en activo en la empresa durante los siguientes períodos de tiempo: Para la gratificación de Verano, desde el 1 de Enero al 30 de Junio. Y para la gratificación de Navidad, desde el 1 de Julio al 31 de Diciembre.

En este caso de prorrateo semestral, el personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, percibirá la gratificación correspondiente en proporción al tiempo servido durante el mismo, computándose la fracción de semana o de mes como unidad completa. Estas gratificaciones en este supuesto de prorrateo semestral, se harán efectivas los días laborables inmediatamente anteriores al 20 de Julio y 24 de Diciembre de cada año.

En el caso de prorrateo mensual también se abonará la gratificación en proporción al tiempo servido durante cada mes, computándose la fracción de semana como unidad completa y abonándose la parte mensual de gratificación junto con la liquidación de salarios al mes.

El personal durante el período de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente, percibirá de conformidad con las disposiciones vigentes y dentro de la prestación económica de esa situación la parte de paga extraordinaria. Por tanto, cuando se realice el abono de las referidas gratificaciones, no le corresponderá percibir el importe de las mismas, referidas a los períodos de incapacidad laboral transitoria.

Artículo 15º.— Participación en beneficios

La cuantía de la participación en beneficios, prevista en el artículo 121 de la Ordenanza Laboral del Sector se devengará anualmente y día a día, aunque también podrá devengarse mensualmente y abonarse con la liquidación de salarios en cada mes, si así lo estableciese la dirección de la Empresa, de acuerdo con la mayoría simple de sus trabajadores con constancia suficiente en documento escrito. La base del cálculo de la misma, para cada uno de los niveles y categorías profesionales, es la que figura en la tabla de salarios del Convenio o el salario mínimo interprofesional vigente si fuese superior, más el complemento personal de antigüedad.

La fecha de abono de esta gratificación, en caso de devengo anual, será dentro del primer trimestre del año siguiente, al período anual al que corresponda, salvo para el personal que cese durante el año a quien se le hará efectiva en el momento de la rescisión del contrato, junto con los demás conceptos que integran su liquidación.

El derecho a la percepción de la participación de beneficios se extiende a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, cualquiera que sea la modalidad de su contrato con la Empresa.

Artículo 16º.— Premio extra-salarial

Se establece un premio extra-salarial a todos los efectos que se abonará el día 15 de Octubre o en la fecha laboral anterior si fuera festivo.

El concepto del premio se deriva de los mayores gastos de locomoción, y de adquisición de prendas de trabajo, para los meses de invierno con la correspondiente inclemencia del tiempo, y también del material escolar para los hijos de los trabajadores, que como producto en especie es concedido voluntariamente por las Empresas.

La cuantía del mismo será de 15 días de salario mínimo interprofesional vigente, para todo el personal afectado por este Convenio, sin distinción de categorías profesionales.

Para el personal que cesare en la Empresa con antelación a la fecha de su abono se liquidará este premio extra-salarial en la parte proporcional al tiempo de su permanencia en la Empresa, realizándose un prorrateo anual desde el 16 de Octubre. La Dirección de la Empresa previo acuerdo con la mayoría simple de sus trabajadores, con constancia suficiente en documentos escritos, podrá establecer el prorrateo y abono mensual de este premio extra-salarial.

Artículo 17º.— Horas extraordinarias

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias.

En aquellos casos en que exista necesidad de prolongar la jornada laboral para reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, las horas que se realicen sobre la jornada normal no se abonarán como horas extraordinarias sino que serán compensadas, con reducción de jornada dentro de la quincena siguiente a la fecha de la realización.

Artículo 18º.— Dietas y kilometraje

Las dietas se abonarán a razón de 3.100 pesetas la dieta entera y de 875 pesetas la media dieta. Los empresarios no obstante y de acuerdo con los trabajadores, podrán optar a que sean por cuenta de la empresa los gastos que ocasionen la estancia del trabajador desplazado, en cuyo caso no vendrán obligados a satisfacer dichas cantidades.

A los trabajadores que utilicen en los desplazamientos vehículos de su propiedad con autorización de la Empresa, se les abonará a razón de 25 pesetas por kilómetro.

CAPITULO IV.— VALORACION DEL TRABAJO

Artículo 19º.— Rendimientos-Productividad

Para el período de duración del presente Convenio, se considerará de plena vigencia y aplicación las tablas de niveles normales de producción, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja de 11 de Julio de 1981, número 78.

Los rendimientos inferiores a los fijados en las referidas tablas cuando no sean debidos a causas ajenas al productor, se considerarán como disminución voluntaria de rendimiento, pudiendo dar lugar a las sanciones previstas en la Ordenanza Laboral y demás disposiciones legales.

Respecto a los demás trabajadores no especificados en las tablas de rendimientos de la Construcción, se fijarán los rendimientos mínimos mediante acuerdo entre las empresas y trabajadores afectados o en la forma reglamentaria aplicable.

CAPITULO V.— DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 20º.— Cese en la Empresa

El productor que desee cesar voluntariamente en la Empresa, deberá avisar a ésta con 15 días naturales de antelación.

Caso de incumplimiento del plazo de preaviso señalado traerá como consecuencia la sanción del importe de una cantidad igual al salario de su categoría, según el presente Convenio, multiplicado por los días que hubiera omitido dentro del plazo que tiene señalado como preaviso en el párrafo anterior, siendo deducida su cuantía de la liquidación que se practique.

Cuando la Empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ordenanza Laboral del Sector, tuviera la facultad de extinguir la relación laboral, deberá notificar al trabajador su voluntad en tal sentido con 15 días naturales de antelación al menos, al que se proponga que cese dicha relación. Si la Empresa incumpliera el plazo de preaviso establecido, abonará al trabajador en concepto de indemnización los salarios correspondientes al número de días que ha omitido dentro del plazo que tiene señalado y sin perjuicio de las indemnizaciones que le corresponder al trabajador en el caso de que dicha extinción laboral sea por finalización de obra.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese, deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito, según modelo que se determina en el capítulo siguiente.

Artículo 21º.— Finiquitos

Todos los recibos que tengan el carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, o en su defecto, en

presencia de otro trabajador, salvo renuncia expresa en este sentido, en el mismo documento.

El recibo de finiquito de la relación laboral, entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo nº VII de este Convenio.

El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción del contrato por voluntad del trabajador, no será de aplicación la obligación de utilizar como finiquito el modelo del Anexo nº VII, ni por lo tanto que esté expedido por organización patronal.

Artículo 22º.— Médico de Empresa y revisión médica

Aquellas empresas del Sector que por disposición legal no estuviesen obligadas a contar con el servicio de Médico de Empresa, quedan facultadas para constituir dicho servicio, bien mediante agrupaciones de varias de ellas o bien estableciéndolo como servicio común y general, para todas o cada una de las Asociaciones de Empresarios que lo solicitasen. Las Empresas del Sector quedan obligadas a facilitar la asistencia de sus trabajadores, a las revisiones médicas promovidas por el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 23º.— Enfermedad, accidente y enfermedad profesional

Al trabajador afectado por el presente Convenio, se le abonará por parte de la Empresa, la diferencia entre la prestación a que tuviere derecho en la Seguridad Social y el salario base pactado en el presente Convenio, más el complemento personal de antigüedad, en los siguientes supuestos:

a) Si el trabajador llevase más de tres meses en la misma empresa y cause baja por enfermedad o accidente no laboral, que requiriese internamiento o intervención quirúrgica en establecimiento sanitario para su tratamiento. Este derecho se devengará desde el día 20 de su baja y hasta el día 90 de dicho período de incapacidad laboral transitoria.

b) En el caso de accidente de trabajo que sea considerado grave o con fractura ósea importante, o bien de enfermedad profesional, desde el primer día de incapacidad laboral transitoria y hasta su alta o situación de invalidez permanente.

Artículo 24º.— Servicio Militar

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar y tenga una antigüedad en la empresa superior a 4 años, a la fecha de inicio de dicho servicio, tendrá derecho a la percepción completa de paga extraordinaria de Navidad, mientras dure dicho servicio.

Dicha gratificación se abonará en la fecha establecida para su percepción, bien al mismo trabajador o al familiar o persona debidamente autorizado por el trabajador.

Artículo 25º.— Ayudas Sociales

A).— Socorro por fallecimiento en Accidente de Trabajo.— En caso de fallecimiento del trabajador en accidente de trabajo sus familiares directos percibirán en concepto de socorro, e independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales establecidas, la cantidad equivalente al importe de dos mensualidades del salario del fallecido.

B).— Póliza de Seguros.— Las Empresas afectadas por el presente Convenio, se comprometen a suscribir una póliza de seguros que permita a cada trabajador, causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

1.— Invalidez Permanente, en los grados de gran invalidez y absoluta, para toda clase de trabajo, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: Dos millones setecientos cincuenta mil (2.750.000) pesetas.

2.— Muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional: Dos millones doscientas cincuenta mil (2.250.000) de pesetas.

El incremento de estas cuantías respecto de las establecidas en el Convenio anterior, serán efectivas a partir de los treinta días de la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En caso de fallecimiento el percibo de dicha cantidad se efectuará a los beneficiarios del mismo en su defecto a la viuda o derechohabientes.

Cualquier cantidad que en concepto de indemnización venga determinada como consecuencia de accidente o enfermedad profesional por resoluciones expresas emanadas de la Jurisdicción Civil, Penal o Laboral, serán compensadas con las precedentes cantidades hasta donde alcancen.

Artículo 26º.— Premio por jubilación

El trabajador que hubiese venido prestando sin interrupción sus servicios en la empresa durante el número de años que se especifican en la escala que sigue, y opte por la jubilación cumplidos los años que asimismo seguidamente se detallan, será premiado con las mensualidades a razón de salario base más el complemento personal de antigüedad que se relatan:

Jubilación a los 15 años de antigüedad:

60 y 61 años 1 mensualidad

62 y 63 años 2 mensualidades

64 y 65 años 3 mensualidades

Jubilación a los 16 a 21 años de antigüedad:

60 y 61 años 2 mensualidades

62 y 63 años 3 mensualidades

64 y 65 años 4 mensualidades

Jubilación 22 años en adelante de antigüedad:

60 y 61 años 3 mensualidades

62 y 63 años 4 mensualidades

64 y 65 años 5 mensualidades

Artículo 27º.— Jubilación a los 64 años

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio, la edad mínima para causar derecho a pensión de jubilación, que exige con carácter general la Seguridad Social, se reduce a los 64 años para los trabajadores cuyas Empresas los sustituyan, simultáneamente a su cese por jubilación, por otros trabajadores desempleados y contratados al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes (salvo contrato a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores) y con duración de un año. Se procurará dar la mayor eficacia posible a esta jubilación anticipada, como medida de fomento de empleo, siendo preciso el acuerdo mutuo entre empresa y trabajador.

Artículo 28º.— Medidas de seguridad

Las Empresas quedan obligadas al estricto cumplimiento de todos los conceptos reglamentarios referentes a la Seguridad e Higiene en el Trabajo y a la prevención de accidente y, a suministrar a sus trabajadores en especial los materiales de protección y seguridad establecidos en ellos.

Los trabajadores por su parte se obligan y responsabilizan de ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los materiales de protección y seguridad. Será de obligado cumplimiento lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

De no existir vigilantes de Seguridad en las empresas del Sector, los Delegados de Personal asumirán sus funciones.

Artículo 29º.— Inclemencia del tiempo

Dicha circunstancia será determinada por el encargado o representante legal de la Empresa. A los trabajadores que se personaran en la obra se les podrán encomendar la realización de otros trabajos compatibles con tal inclemencia, aún cuando los mismos sean de inferior categoría y éstos tendrán obligación de realizarlos, con el derecho a percibir el salario correspondiente a su categoría profesional. Si no fuere posible el proporcionar tales trabajos la Empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador que se hubiere personado a su debida hora al centro de trabajo, el importe íntegro de su salario, si bien éste habrá de recuperar el 50 por 100 de las horas perdidas.

En el supuesto de que el personal no asistiera al trabajo sin causa justificada, o que personado, se negase a efectuar los trabajos que se le encomendasen, no tendrá derecho a percibir el salario del día y la Empresa podrá resarcirse de los daños y perjuicios causados y tomar medidas legales adecuadas al incumplimiento.

Lo anteriormente estipulado no afecta a las Empresas de Obras Públicas, las cuales se vendrán rigiendo conforme el uso y costumbres en que viene realizándolo.

Artículo 30º.— Repercusiones en precios

La aplicación de todo tipo de mejoras del presente Convenio, o de su revisión, tendrá su repercusión en los precios incluso, entre las Empresas afectadas por el mismo, para los contratos en curso. Dicha repercusión será correspondiente al porcentaje económico que resulte, comparado este Convenio en cómputo global, con el Convenio anteriormente denunciado, y que ha finalizado el día 31 de Diciembre de 1990.

Artículo 31º.— Actividad Sindical

Las Empresas, a solicitud del Sindicato del trabajador afiliado y previo consentimiento de éste, descontarán en las nóminas mensual de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa y por mediación de su Sindicato, un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa si la hubiera.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal entre sí, podrán acumular hasta un 50% del máximo total y en períodos mensuales las horas establecidas legalmente para su función sindical, en una o más personas, siempre que las utilicen en asuntos relacionados con la Empresa o de su tarea sindical y con conocimiento previo por escrito de la Dirección de la Empresa, en cada mensual período. La Comisión Paritaria del Convenio queda facultada para adecuar esta acumulación de horas a los programas de formación sindical que presenten las Centrales de Trabajadores.

Antigüedad de los candidatos en Elecciones de Representantes de los trabajadores. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el Sector, se acuerda que podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

Artículo 32º.— Absentismo

Las partes firmantes del presente Convenio reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica, tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de Seguridad e Higiene y Ambiente de Trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo, cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia a la productividad.

Artículo 33º.— Modalidades de contratación

Contrato para trabajo fijo en obra.— Es el contrato que tiene por objeto

la realización de una obra o trabajo determinados.

Este Contrato se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

Primero.— Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos por obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo.— No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengado los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero.— Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la comisión paritaria dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Otras modalidades de contratación.— Los trabajadores que formalicen otros contratos temporales o de duración determinada inferior a 181 días de los regulados en el Real Decreto 2104/84 para trabajar en una o varias obras de construcción, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7%, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito. El contrato para obra o servicio determinados contemplado en el art. 2 del Real Decreto 2104/84, queda regulado por lo dispuesto en el artículo 8º del presente acuerdo.

Clausula derogatoria

El presente Convenio anula, dejando sin efecto, al anterior Convenio Colectivo de Trabajo del Sector, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 5 de Mayo de 1990.

Disposiciones finales

Primera.— Para todo lo no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las restantes normas laborales vigentes, y especialmente, la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza de Trabajo del Sector, aprobada por Orden Ministerial de 28 de Agosto de 1970 y modificada por Orden Ministerial de 27 de Julio de 1973, la Ley Orgánica de Libertad Sindical, el Acuerdo Marco Interprofesional del Sector de la Construcción, publicado en el B.O.E. de 21 de Diciembre de 1988 y el Acuerdo Estatal Sectorial de 1990.

Los conflictos originados entre los preceptos de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, que deberán respetar, en todo caso, los mínimos de derecho necesarios, se resolverán mediante la aplicación de la más favorable para el trabajador, apreciada en su conjunto y en cómputo anual respecto de los conceptos cuantificados.

Segunda.— Quedan nombrados miembros titulares de la Comisión Paritaria del Convenio las siguientes personas, componentes todas ellas de la Comisión Negociadora del Convenio, y el resto quedan como suplentes.

Por los empresarios:

D. Eduardo Andrés Herce.

D. José M^a Blanco Oños.

D. César Azpurgua Ruiz.

Por los trabajadores:

D. Honorio González Lacalle (U.G.T.)

D. Remigio Gutierrez Díaz (U.G.T.)

D. Francisco J. Bartolomé Ruiz (CC.OO.)

Tercera.— El presente Convenio contiene 2 Anexos sobre Formación Profesional y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Logroño, a 29 de Mayo de 1991.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Edificación y Obras Públicas", de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como sus tablas salariales anexas.

Logroño, 10 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I

CRITERIO A APLICAR SOBRE VALORACIONES DE TRABAJOS A TERCEROS PARA 1991.

A propuesta de la representación empresarial y a efectos de valoración de trabajos realizados a terceros, el cálculo del costo de hora de trabajo, de las categorías profesionales más representativas del sector, con respecto de las tablas del presente Convenio y con exclusión de los siguientes conceptos: Gastos Generales, Medios Auxiliares, Beneficio Industrial, Mano de Obra Indirecta, Complemento Personal de Antigüedad, Dietas y Kilometraje, y otros, es el siguiente:

Oficial Primera: 1.700 Pts. hora de trabajo.

Oficial Segunda: 1.500 Pts. hora de trabajo.

Peón: 1.400 Pts. hora de trabajo.

ANEXO II

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS — TABLA SALARIAL 1991

NIVELES	SALARIO MENSUAL	BASE DIARIO	PLUS MENSUAL	EXTRASALARIAL DIARIO	BENEFICIOS MENSUAL
Personal Técnico y Administrativo:					
1	Sin remuneración fija				
2	154.070,-	-----	9.100,-	364,-	118.310,-
3	140.281,-	-----	9.100,-	364,-	107.638,-
4	134.857,-	-----	9.100,-	364,-	104.078,-
5	127.562,-	-----	9.100,-	364,-	98.742,-
6	117.153,-	-----	9.100,-	364,-	95.181,-
7	100.612,-	-----	9.100,-	364,-	80.947,-
8	99.363,-	-----	9.100,-	364,-	72.943,-
9	91.001,-	-----	9.100,-	364,-	67.607,-
10	86.913,-	-----	9.100,-	364,-	59.601,-
12	78.104,-	-----	9.100,-	364,-	58.867,-
13	43.500,-	1.450,-	4.625,-	185,-	36.707,-
14	36.510,-	1.217,-	4.625,-	185,-	26.082,-

Personal de oficios:

VI	123.660,-	4.122,-	9.100,-	364,-	98.742,-
VII	112.230,-	3.741,-	9.100,-	364,-	80.947,-
VIII	109.560,-	3.652,-	9.100,-	364,-	72.962,-
IX	94.320,-	3.144,-	9.100,-	364,-	67.607,-
X	89.970,-	2.999,-	9.100,-	364,-	62.233,-
XI	88.530,-	2.951,-	9.100,-	364,-	61.501,-
XII	87.150,-	2.905,-	9.100,-	364,-	61.501,-
XIII	43.500,-	1.450,-	4.625,-	185,-	36.731,-
XIV	36.510,-	1.217,-	4.625,-	185,-	26.082,-

NOTA: El incremento salarial operado en el presente año, respecto del año anterior (1990), ha sido del 8,35%.

ANEXO III

TABLA DE RETRIBUCIONES DEL 1/1/91 AL 31/12/91

NIVELES	SUELDO BASE MENSUAL	TOTAL SUELDO BASE	PAGAS DE VERANO Y NAVIDAD	PREMIO EXTRAS OCTUBRE	PARTICIPACION EN BENEFICIOS	VACACIONES	TOTAL RETRIBUCION ANUAL
2	154.070,-	1.694.770,-	308.140,-	26.625,-	85.183,-	154.070,-	2.268.788,-
3	140.281,-	1.543.091,-	280.562,-	26.625,-	77.499,-	140.281,-	2.068.058,-
4	134.857,-	1.483.427,-	269.714,-	26.625,-	74.936,-	134.857,-	1.989.559,-
5	127.562,-	1.403.182,-	255.124,-	26.625,-	71.094,-	127.562,-	1.883.587,-
6	117.153,-	1.288.683,-	234.306,-	26.625,-	68.530,-	117.153,-	1.735.297,-
7	100.612,-	1.106.732,-	201.224,-	26.625,-	58.282,-	100.612,-	1.493.475,-
8	99.363,-	1.092.993,-	198.726,-	26.625,-	52.519,-	99.363,-	1.470.226,-
9	91.001,-	1.001.011,-	182.002,-	26.625,-	48.677,-	91.001,-	1.349.316,-
10	86.913,-	956.043,-	173.826,-	26.625,-	42.913,-	86.913,-	1.286.320,-
12	78.104,-	859.144,-	156.208,-	26.625,-	42.384,-	78.104,-	1.162.465,-
13	43.500,-	478.500,-	87.000,-	26.625,-	26.429,-	43.500,-	662.054,-
14	36.510,-	401.610,-	73.020,-	26.625,-	18.779,-	36.510,-	556.544,-

NOTA: A estas percepciones habrá de incrementarse la cantidad de 364 Pts. por día efectivamente trabajado para todos los niveles, excepto para el 13 y 14, que será de 185 Pts. por lo efectivamente trabajado.

NIVELES PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

2	Personal Titulado Superior.
3	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1ª.
4	Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General, Encargado General de Fábrica.
5	Jefe Administrativo, de 2ª, Delineante Superior, Encargado Gral. de Obra, Jefe de Sección Org. 2ª, Jefe de Compras.
6	Oficial Administrativo 1ª, Delineante de 1ª, Técnico

7	Org. 1ª. Técnico Org. 2ª, Delineante 2ª, Topógrafo 2ª, Analista 1ª, Viajante.
8	Oficial Administrativo de 2ª, Corredor I de control y Señalización, Analista de 2ª.
9	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar Org., Conserje, Vendedor, Calzadores.
10	Auxiliar Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Guarda Jurado, Cobrador.
12	Mujer de limpieza.
13	Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones de 17-18 años.
14	Botones de 16 años.

ANEXO IV

TABLA DE RETRIBUCIONES DEL 1/1/91 al 31/12/91

NIVELES	SALARIO BASE DIARIO	TOTAL SALARIO MES	TOTAL SUELDO BASE	PAGAS DE VERANO Y NAVIDAD	PREMIO EXTRAS OCTUBRE	PARTICIPACION EN BENEFICIOS.	VACACIONES	TOTAL RETRIBUCION
VI	4.122,-	123.660,-	1.380.870,-	247.320,-	26.625,-	71.094,-	123.660,-	1.849.569,-
VII	3.741,-	112.230,-	1.253.235,-	224.460,-	26.625,-	58.282,-	112.230,-	1.674.832,-
VIII	3.652,-	109.560,-	1.223.420,-	219.120,-	26.625,-	52.533,-	109.560,-	1.631.258,-
IX	3.144,-	94.320,-	1.053.240,-	188.640,-	26.625,-	48.677,-	94.320,-	1.411.502,-
X	2.999,-	89.970,-	1.004.665,-	179.940,-	26.625,-	44.808,-	89.970,-	1.435.978,-
XI	2.951,-	88.530,-	988.585,-	177.060,-	26.625,-	44.281,-	88.530,-	1.325.081,-
XII	2.905,-	87.150,-	973.175,-	174.300,-	26.625,-	44.281,-	87.150,-	1.305.531,-
XIII	1.450,-	43.500,-	485.750,-	87.000,-	26.625,-	26.446,-	43.500,-	669.321,-
XIV	1.217,-	36.510,-	407.695,-	73.020,-	26.625,-	18.779,-	36.510,-	562.629,-

NOTA: A estas percepciones habrá de incrementarse la cantidad de 364 Pts. por día efectivamente trabajado para todos los niveles, excepto para VIII y XIV, que será de 185 Pts. por día efectivamente trabajado.

NIVELES PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTAS TABLAS

VI	Encargado o Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor Piedra y Mármol.
VII	Capataz, Auxiliar Técnico de Obra, Especialista de Oficio.
VIII	Oficial 1ª de oficio.
IX	Auxiliar Administrativo de Obra, Oficial de 2ª de Oficio.
X	Listero, Ayudante de Oficio, Especialista de 1ª.
XI	Especialista de 2ª, Peón Especialista.
XII	Peón Ordinario.
XIII	Aprendiz de 3º y 4º año, Pinches de 17-18 años.
XIV	Aprendiz de 1º y 2º año, Pinches de 16 años.

ANEXO V

FORMACION PROFESIONAL

Ambas partes declaran:

- 1.— El sector demanda trabajadores cualificados.
- 2.— Las empresas a través de las Organizaciones Empresariales, deben fijar, de acuerdo con los sindicatos las necesidades para los próximos años, de conformidad con el desarrollo previsto, tanto cualitativa como

cuantitativamente.

Ello hace preciso realizar el Plan de necesidades formativas de la construcción y renovarlo periódicamente.

3.— La renovación del Sector pasa por la formación de los jóvenes y el perfeccionamiento de los trabajadores aprovechando los periodos de paro coyuntural, asimismo debe posibilitarse el acceso de los trabajadores en activo a cursos de reciclaje.

4.— La construcción debe ser un Sector en el que se pueda progresar, de forma que cada trabajador en función de su capacidad, esfuerzo y voluntad pueda llegar hasta donde se proponga, es decir le sea posible hacer "carrera en la construcción".

Para que esto ocurra se ha de cambiar la imagen del Sector.

5.— La formación y niveles deben ser los mismos cualquiera que sea su procedencia, MEC, INEM, C.C.A.A., etc.

Esto exige la participación de organizaciones empresariales y sindicatos en la creación, desarrollo y control de las acciones formativas de esos organismos.

6.— El Sector debe recuperar la parte que le corresponde de las cuotas F.P. para su propio desarrollo además de las provenientes de otros fondos (MEC, FSE, etc.) para dar respuesta a sus necesidades.

7.— Las singulares características del Sector y la diversidad de especialidades que lo componen exigen la creación de centros propios conectados con la realidad de la construcción.

Esto exige la preparación de formadores y monitores, salidos de la construcción, preparados y reciclados convenientemente.

8.— Dada la actual configuración autonómica se deben introducir al máximo los criterios de descentralización guardando siempre la necesaria

coordinación, para conseguir los objetivos propuestos.

9.— Se acuerda que, a nivel del Estado, se cree una Comisión Paritaria Sectorial de Formación Profesional, con las funciones que se determinen en el Acuerdo Estatal Sectorial de 1990.

ANEXO VI

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Dada la importancia de la Seguridad e Higiene en el trabajo en el Sector de la Construcción, lo coyuntural del presente Acuerdo, y con objeto de dar mayor permanencia a los acuerdos que en esta materia se adopten, ambas partes se comprometen a abordar en el Convenio General del Sector de la Construcción la problemática de la prevención en el Sector y a crear para dicho estudio una Comisión Paritaria con las funciones que se determinan en el Acuerdo Estatal Sectorial de 1990.

ANEXO VII

Primero.— Modelo de recibo de finiquito de la relación laboral. (Adaptado a la Ley 2/1991)

Nº

RECIBO FINIQUITO

D.
que ha trabajado en la Empresa
desde hasta
con la categoría de
declaro que he recibido de esta, la cantidad de Pts.
en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

..... a de de

El trabajador SI/NO (táchese lo que no proceda) usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

Este documento tiene una validez de 15 naturales a contar desde la fecha de su expedición

Fecha de expedición

SELLO

Este recibo no tendrá validez sin sello y firma de la organización empresarial correspondiente.

Solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Trabajo para actividad de transportes de mercancías por carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1990-91 al personal de servicios auxiliares de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera que integra al sector de garajes, estaciones de lavado y engrase, aparcamientos y parking III.B.828

Por el Secretario de Organización de la Unión General de Trabajadores de La Rioja se ha formulado por conducto de esta Dependencia solicitud al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social para la extensión del Convenio Colectivo de Trabajo para actividad de transportes de mercancías por carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1990-91 al personal de servicios auxiliares de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera que integra al sector de garajes, estaciones de lavado y engrase, aparcamientos y parking en el mismo ámbito territorial de La Rioja.

Solicitud y trámite que en consecuencia se hace público para conocimiento de los posibles interesados que pudieran personarse en el procedimiento de que se trata.

Logroño, a 4 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Revisión Salarial para 1990 y aumento pactado para el año 1991, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de "Transporte de Viajeros por carretera" de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.B.831

Visto el texto de la Revisión Salarial para 1990 y aumento pactado para el año 1991, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de "Transporte de Viajeros por carretera" de la Comunidad Autónoma de La Rioja, prevista en el artículo 5º del citado convenio, y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 20 de mayo de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores B.O.E. del 14) y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, 9B.O.E. del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, a 7 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

En la ciudad de Logroño, siendo las dieciocho horas del día veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno, se reúnen en los locales de la Unión General de Trabajadores (UGT-R), los señores: Empresarial: D. Julio Jiménez Rubio (AETRAAL), D. J. Ignacio Jiménez Domínguez (ATERSRYD), Dª. Matilde Martínez Pueyo (AERSDIV); Social: D. José A. Martín Aparicio (UGT), D. Crescencio Ibáñez Adán (UGT), D. Juan Alfaro Manrique (UGT); y Secretario: D. Esteban Viguera Martínez; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transportes de Viajeros por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 1990-1991.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 5º del Convenio Colectivo para 1990-1991, como consecuencia del incremento del I.P.C. en el período uno de enero de mil novecientos noventa a treinta y uno de diciembre de 1990, así como el aumento del 8% para el año 1991, también pactado en el mismo artículo y Convenio Colectivo, aplicables a los conceptos de Salario Base y restantes conceptos económicos.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.— El artículo 11, en su parte económica queda modificado a 2.714 Pts. en media jornada, 5.430 pts. en jornada entera.

segundo.— Asimismo, el artículo 13, Tablas Salariales (Anexo) quedan sustituidas por las adjuntas, para revisión del IPC, del 0,5% y del 8% de subida salarial para el año 1991, sobre las anteriores.

TERCERO.— También el artículo 16, Plus de Transportes queda en 7.516 Pts.

CUARTO.— Como consecuencia de las revisiones efectuadas tanto del incremento del I.P.C. a 31 de diciembre de 1990, así como de la revisión de los conceptos económicos para 1991 el artículo 17. Dietas queda redactado de la siguiente forma:

"Las cuantías de las Dietas serán las siguientes: para los trabajadores que presten servicios en transportes regulares, la dieta será de 3.500 Pts., desglosada en 900 pts. por comida, 900 pts. por cena y 1.700 pts. por pernoctación (alojamiento y desayuno), o gastos que debidamente se justifiquen.

Para los trabajadores que presten servicios en transportes discrecionales, la dieta diaria será de 4.500 pts., desglosada en 1.125 Pts. por comida, 1.125 Pts. por cena y 2.250 Pts. por pernoctación (alojamiento y desayuno), o en su defecto se abonará los gastos debidamente justificados.

Para los trabajadores que presten servicios en transportes internacionales, se fija su abono a gastos pagados, previa justificación acreditativa del gasto efectuado".

QUINTO.— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el período 1 de enero al 31 de diciembre de 1990, y derivados de la aplicación retroactiva de la revisión salarial que se efectúa, se abonará a los trabajadores en una sola vez y en plazo no superior a treinta días a partir de la fecha en que el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerde su inscripción en el Boletín Oficial de La Rioja.

SEXTO.— Dar traslado de la presente Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja para que proceda a efectuar su Registro, Depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Para ello, se autoriza expresamente al Secretario, D. Esteban Viguera Martínez.

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente acuerdo de Revisión Salarial para 1990 y aumento pactado para 1991 en el Sector de Transportes de Viajeros por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como sus Tablas Salariales anexas.

Logroño, a 7 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TABLA CON EL INCREMENTO DEL 0,5 DE IPC. RESULTANTE AL
31-12-1990 CON APLICACION DESDE EL 1-01-1990

CATEGORIAS DEL PERSONAL	SALARIO INICIAL 01-01-90	PRORRA- tres PAGAS	PLUS TRANS- PORTE	MENSUAL	ANUAL	HORAS		DIFERENCIAS SALARIALES DESDE EL 01-01-1990 al 31-12-1990, SIN APLICACION DE LA ANTIGÜEDAD	HORAS ORD. EXT.
						Ord.	Extras		
PERSONAL SUPERIOR								MENSUAL, ANUAL Y TOTAL	
Jefe de Servicio (1,92)	100.212	25.053	6.959	132.224	1.586.688	826	1.445	461x15=6.915+384=7.299	4 7
Inspector Principal (1,70)	88.730	22.182	6.959	117.871	1.414.452	731	1.280	409x15=6.519+384=6.519	3 5,25
Inspector y Licenciado (1,92)	100.212	25.053	6.959	132.224	1.586.688	826	1.445	461x15=6.915+384=7.299	4 7
PERSONAL ADMINISTRATIVO									
Jefe de Sección (1,52)	79.335	19.834	6.959	106.128	1.273.536	654	1.144	365x15=5.475+384=5.859	3 5,25
Jefe de Negociado (1,38)	72.028	18.007	6.959	96.994	1.163.928	594	1.038	332x15=4.980+384=5.364	3 5,25
Oficial Primera (1,20)	62.633	15.658	6.959	85.250	1.023.000	516	903	289x15=4.335+384=4.719	3 5,25
Oficial Segunda (1,15)	60.023	15.006	6.659	81.988	983.856	495	865	276x15=4.140+384=4.524	3 5,25
Auxiliar (1,02)	53.238	13.309	6.659	73.506	882.072	439	768	246x15=3.690+384=4.074	2 3,50
PERSONAL DE ESTACIONES Y ADMINISTRATIVO									
Jefe de Estación (1,43)	74.637	18.659	6.959	100.225	1.203.060	615	1.076	344x15=5.160+384=5.544	3 5,25
Taquillero/a (1,05)	54.804	13.701	6.959	75.464	905.568	452	790	253x15=3.795+384=4.179	2 3,50
Factor (1,05)	54.804	13.701	6.959	75.464	905.568	452	790	253x15=3.795+384=4.179	2 3,50
Mozo (1,01)	52.716	13.179	6.959	72.854	874.248	434	760	243x15=3.645+384=4.029	2 3,50
PERSONAL DE MOVIMIENTO									
Inspector (1,24)	64.721	16.180	6.959	87.860	1.054.320	533	934	299x15=4.485+384=4.869	3 5,25
Conductor Perceptor (1,20)	62.633	15.658	6.959	86.256	1.035.072	516	904	289x15=4.335+384=4.719	3 5,25
Conductor (1,20)	62.633	15.658	6.959	86.256	1.035.072	516	904	289x15=4.335+384=4.719	3 5,25
Cobrador (1,05)	54.804	13.701	6.959	75.464	905.568	452	790	253x15=3.795+384=4.179	2 3,50
PERSONAL DE TALLER									
Jefe de Taller (1,52)	79.335	19.834	6.959	106.128	1.273.536	654	1.144	365x15=5.475+384=5.859	3 5,25
Subjefe de Taller (1,36)	70.984	17.746	6.959	95.689	1.148.268	585	1.024	327x15=4.905+384=5.289	3 5,25
Contramaestre o Encargado (1,29)	67.330	16.833	6.959	91.122	1.093.464	555	971	310x15=4.650+384=5.034	3 5,25
Oficial Primera (1,26)	65.764	16.441	6.959	89.164	1.069.968	542	949	303x15=4.545+384=4.929	3 5,25
Oficial Segunda (1,17)	61.067	15.267	6.959	83.293	999.516	503	881	281x15=4.215+384=4.599	3 5,25
Oficial Tercera (1,06)	55.326	13.831	6.959	76.116	913.392	456	798	255x15=3.825+384=4.209	2 3,50
Peón Especializado (1,01)	52.716	13.179	6.959	72.854	874.248	434	760	242x15=3.630+384=4.014	2 3,50
Peón (1)	52.194	13.048	6.959	72.201	866.412	430	752	241x15=3.615+384=3.999	2 3,50
PERSONAL SUMINISTRO									
Guarda de Noche (1,01)	52.716	13.179	6.959	72.854	874.248	434	760	242x15=3.630+384=4.014	2 3,50
Lavacoches (1,01)	52.716	13.179	6.959	72.854	874.248	434	760	242x15=3.630+384=4.014	2 3,50
ATENDIDOS									
De 16 años (0,81)	42.277	10.569	6.659	59.505	717.660	348	609	195x15=2.925+384=3.309	1 1,75
De 17 años (0,86)	44.887	11.222	6.959	63.168	756.816	370	642	207x15=3.105+384=3.489	2 3,50

(REVISION SALARIAL DE UN 8%)

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1.991

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO INICIAL 01-01-91	PRORRATA 3 PAGAS	PLUS DE TRANSP.	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL	HORAS	
						ORDIN.	EXTRAS
PERSONAL SUPERIOR							
Jefe de Servicio (1,92)	108.230	27.059	7.516	142.805	1.713.660	892	1.561
Inspector Principal (1,70)	95.829	23.957	7.516	127.302	1.527.624	790	1.382
Inspector y Licenciado (1,92)	108.230	27.059	7.516	142.805	1.713.660	892	1.561
PERSONAL ADMINISTRATIVO							
Jefe de Sección (1,52)	85.682	21.421	7.516	114.619	1.375.428	706	1.236
Jefe de Negociado (1,38)	77.791	19.448	7.516	104.715	1.257.060	641	1.122
Oficial Primera (1,20)	67.644	16.911	7.516	92.071	1.104.852	558	976
Oficial Segunda (1,15)	64.825	16.206	7.516	88.547	1.062.564	534	935
Auxiliar (1,02)	57.497	14.374	7.516	79.387	952.644	474	829
PERSONAL DE ESTACIONES Y ADMINISTRATIVO							
Jefe de Estación (1,43)	80.609	20.152	7.516	108.277	1.299.324	664	1.163
Taquillero/a (1,05)	59.188	14.797	7.516	81.501	978.012	488	854
Factor (1,05)	59.188	14.797	7.516	81.501	978.012	488	854
Mozo (1,01)	56.934	14.234	7.516	78.684	944.208	469	821
PERSONAL DE MOVIMIENTO							
Inspector (1,24)	69.899	17.475	7.516	94.890	1.138.680	576	1.008
Conductor Perceptor (1,20)	67.644	16.911	7.516	92.071	1.104.852	558	976
Conductor (1,20)	67.644	16.911	7.516	92.071	1.104.852	558	976
Cobrador (1,05)	59.188	14.797	7.516	81.501	978.012	488	854
PERSONAL DE TALLER							
Jefe de Taller (1,52)	85.682	21.421	7.516	114.610	1.375.428	706	1.236
Subjefe de Taller (1,36)	76.663	19.166	7.516	103.345	1.240.140	632	1.106
Contramaestre o Encargado (1,29)	72.718	18.180	7.516	98.414	1.180.968	599	1.049
Oficial Primera (1,26)	71.026	17.756	7.516	96.298	1.155.576	585	1.024

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO INICIAL 01-01-91	PRORRATA 3 PAGAS	PLUS DE TRANSP.	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL	HORAS	
						ORDIN.	EXTRAS
Oficial Segunda (1,17)	65.953	16.488	7.516	89.957	1.079.484	544	951
Oficial Tercera (1,06)	59.752	14.938	7.516	82.206	986.472	492	862
Peón Especializado (1,01)	56.934	14.234	7.516	78.684	944.208	469	821
Peón (1)	56.370	14.092	7.516	77.978	935.736	464	813
PERSONAL SUPLENTE							
Guarda de Noche (1,01)	56.934	14.234	7.516	78.684	944.208	469	821
Lavacoches (1,01)	56.934	14.234	7.516	78.684	944.208	469	821
ATENDIENTES							
De 16 años (0,81)	45.660	11.415	7.516	64.591	775.092	376	659
De 17 años (0,86)	48.478	12.120	7.616	68.114	817.368	400	699

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.B.848

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 31 de Mayo de 1991, de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de Alfarería de La Rioja, en representación empresarial y, de otra, por la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:
1º.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 13 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE ALFARERIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Artículo 1º.— Ambito funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo que ha sido negociado por la Asociación de Empresarios de Alfarería de La Rioja, en representación Empresarial y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.) por la parte y representación trabajadora, afectará a todas las empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuvieran el domicilio social en otra Provincia.

El Convenio obliga a todas las empresas incluidas en el campo de aplicación del anexo I número IX 4º a) de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica por O.M. de 28-8-1970 modificada por O.M. de 27-7-1973 en relación con el artículo 2 apartado i) de la misma.

Artículo 2º.— Ambito personal.

El Convenio, afectará a la totalidad de los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos subalternos, o auxiliares de estas actividades, con la única excepción de los supuestos previstos en el artículo 1.3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.— Ambito temporal.

El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1991, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, excepto las variaciones de las cuantías de las pólizas de seguro para el año 1991, establecidas en el artículo 27, que entrará en vigor el día 1 de julio de 1991.

Artículo 4º.— Duración, denuncia y prórroga.

La duración de este Convenio, se fija desde el día 1 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1992.

La denuncia del Convenio que podrá ser presentada indistintamente por las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los dos últimos meses de su vigencia.

Poseerán capacidad para constituirse como partes en el Convenio Colectivo, los Sindicatos de Trabajadores y Organizaciones Empresariales que tengan afiliado un mínimo del 10 por 100 de los miembros del Comité o Delegados de Personal o de los Empresarios afectados por el ámbito de aplicación del Convenio.

En caso de no producirse denuncia dentro del plazo y forma indicados, el Convenio se prorrogará de manera automática de año en año; la negociación propiamente dicha del Convenio, deberá ser iniciada a partir del día 15 de diciembre de 1992, garantizándose los efectos económicos del nuevo Convenio a partir del día 1 de enero de 1993 cualquiera que sea la

fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 5º.— Vinculación a la totalidad.

Las conclusiones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Judicial, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser considerado en su contenido.

Artículo 6º.— Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que con carácter global, excedan del mismo.

Artículo 7º.— Absorción y compensación.

Las condiciones pactadas, son absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran pactadas y unilateralmente concedidas por las empresas (mejoras voluntarias, pluses de asistencia, gratificaciones y beneficios voluntarios y mediante conceptos equivalentes o análogos), por imperativo legal, jurisprudencial, Contencioso-Administrativo, Convenio Sindical, Pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres en la localidad o por cualquier otra causa:

Se considerarán excluidos de la absorción global establecida en el artículo anterior, los conceptos siguientes:

- Las llamadas compensaciones en metálico procedentes de Económico Laboral, establecido por disposición legal de carácter general y obligatorio.
- La cotización de los regímenes de la Seguridad Social por base superior a la pactada.
- Plus de distancia y transporte.
- La jornada de trabajo inferior en su duración de que vinieran disfrutando los trabajadores, a la entrada en vigor de este Convenio, bien por acuerdo pactado con las empresas o por disposición legal.
- Las percepciones salariales por rendimiento superior al normal que obedezca a métodos de productividad implantados por las empresas o por los trabajos a destajo o tarea.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creaciones de otros nuevos, se considerarán los mismos compensados por las mejoras pactadas en el presente Convenio, si globalmente consideradas, no superan el nivel total de éste.

Artículo 8º.— Vigilancia y cumplimiento.

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto en la materia, no obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan sobre aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta paritaria con la siguiente composición: tres vocales empresarios y tres vocales trabajadores, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones y un Secretario con voz pero sin voto.

Quedan designados Vocales Empresarios:

D. Javier Villar Montero
D. Alvaro Fajardo García
D. José Mª Corzana Martínez

Vocales de los Trabajadores:

D. Juan Carlos Sierra Olagaray
D. Rafael Sánchez Nieto
D. Federico Navarro Fernández.

Ambas representaciones, podrán designar asesores jurídicos técnicos de productividad y técnicos a título informativo con voz pero sin voto.

Para que los acuerdos de la Comisión, sean válidos, se requerirá el acuerdo coincidente de dos tercios de los miembros componentes de la Comisión caso de no existir las posibles diferencias se someterán al procedimiento Laboral competente correspondiente.

Serán especiales funciones de la Comisión Mixta Paritaria las siguientes:

- Interpretación auténtica del Convenio.
- Arbitraje en las cuestiones que le sean sometidas por las partes.
- Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

d) Asesoramiento y dictámenes de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de los rendimientos mínimos fijados en este Convenio.

Artículo 9º.— Organización del trabajo.

Aceptándolas en toda su integridad, se dan por reproducidas expresamente las normas contenidas al respecto en el capítulo III art. 7 al 34, ambos inclusive, de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-70 o norma laboral que la sustituya.

Artículo 10º.— Plus de transporte.

Se establece un plus de compensación o transporte, consistente en 241 pesetas por día efectivamente trabajado para los trabajadores de todas las categorías profesionales en los que concurren las circunstancias previstas en la Orden de 24-9-58, con la única excepción de que se abonará con independencia de la total remuneración anual de los trabajadores.

Los trabajadores que durante 1990, percibieron el plus de transporte a consecuencia del cambio de redacción de este artículo operado en el convenio de 1990, lo seguirán percibiendo en la cuantía de 241 pesetas por día efectivamente trabajado.

Artículo 11º.— Salarios.

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de salario base el 1-1-91 al 31-12-91, el que para cada categoría profesional y nivel se detalla en la columna 1ª del anexo a este Convenio (Tabla Salarial) sin perjuicio de la revisión aplicable en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.

Solamente para el personal de las empresas que no trabajen con sistemas de trabajo medido, establece un Plus de Carencia de incentivo en la cuantía de 666 pesetas diarias uniforme para todas las categorías profesionales.

Este Plus se devengará por día trabajado según las horas realmente trabajadas en la jornada, asimismo se devengará durante las vacaciones y en pagas extraordinarias de verano y navidad.

Para las empresas que tengan establecido o establezcan en lo sucesivo un sistema de trabajo medido, se garantiza al trabajador, dentro del sistema de productividad que se aplique una percepción de 8,32 pesetas por punto prima (Bedaux).

Para el segundo año de vigencia del presente Convenio, se pacta un incremento salarial consistente en: Porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) previsto por el Gobierno de la Nación para el año 1992, más 2 puntos, aplicándose dicho incremento sobre la Tabla Salarial anexa que se acompaña al presente Convenio, así como sobre todos los conceptos retributivos económicos del Convenio más la revisión salarial, si procede, para el año 1991 pactada en el artículo 31.

Artículo 12º.— Plus lineal.

Como mejora de Convenio, las empresas abonarán a cada productor, un plus lineal de 12.000 pesetas. Dicho plus lineal, tiene carácter propio y específico y no repercutirá ni formará parte de ningún concepto o módulo salarial, excepto participación en beneficios, de aplicación en el presente caso.

El plus lineal antedicho, se abonará en el mes de septiembre de 1991. El personal que ingrese o cese en las empresas en el transcurso del año, percibirá el expresado plus en proporción al tiempo trabajado durante el presente año de 1991.

Artículo 13º.— Plus de turnicidad.

El personal que realice su jornada laboral, en régimen de turnos rotativos de mañana y tarde, percibirá un plus salarial de 142 pesetas, por día efectivamente trabajado.

Artículo 14º.— Antigüedad.

Los premios de antigüedad, serán los establecidos en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y se abonarán en todo caso, calculados sobre el salario base del presente Convenio vigente en cada momento.

Artículo 15º.— Gratificaciones.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y navidad consistentes cada una de ellas en 30 días de haber, se abonarán a razón de salario base del Convenio, más antigüedad.

Estas gratificaciones, deberán hacerse efectivas el día laboral inmediatamente anterior al 15 de julio y 22 de diciembre respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo de permanencia en la empresa, para lo cual, la fracción de mes superior a 15 días, se computará como unidad completa.

En los casos de trabajos con incentivos o primas de producción, las gratificaciones de verano y navidad, se abonarán por la media diaria obtenida por jornal normal durante los tres meses anteriores al abono de las citadas gratificaciones de conformidad con lo que previene el artículo 101 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 16º.— Participación en beneficios.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán en concepto de participación en beneficios, el 6,25% del salario anual durante el primer año de vigencia del Convenio y el 6,50% del salario anual durante la vigencia del segundo año de Convenio, entendiéndose por salario anual, al realmente percibido durante el año natural por todos los conceptos excepto plus de distancia, transporte, dietas y ayuda familiar.

Esta percepción, se hará efectiva por las empresas dentro del primer trimestre de cada año natural siguiente al de su devengo y no podrá ser prorrateada mensualmente.

Artículo 17º.— Vacaciones.

Todo el personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho a disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales para todo el personal afectado, cualquiera que sea su clasificación profesional.

b) Se respetará el régimen de vacaciones que pueda pactar la Dirección de la Empresa y los representantes Sindicales.

El salario a percibir durante el período de las vacaciones, se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas.

Sólo se exceptúan de este cómputo, las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, participación en beneficios, gratificaciones extraordinarias, plus familiar y plus de distancia y transporte.

Los trabajadores con derecho a vacaciones, que se encontraran en situación de I.L.T. antes de las fechas de disfrute colectivo de la empresa y continúen en dicha situación durante el período vacacional, percibirán un complemento asistencial hasta completar el 100% de la base reguladora de I.L.T., con cargo a la empresa durante dicho período vacacional.

Artículo 18º.— Seguridad e higiene.

Las empresas vienen obligadas a procurar por todos los medios técnicos de prevención a su alcance, a hacer desaparecer todo tipo de riesgo para la integridad física del trabajador.

Las empresas facilitarán al menos una vez al año, la revisión médica de todos y cada uno de sus empleados. En dicha revisión médica se incluirá la realización de un electrocardiograma a los trabajadores mayores de 45 años y a los menores de dicha edad que así lo soliciten.

Artículo 19º.— Trabajos nocturnos.

Todo el personal sin excepción, que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana del día siguiente, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 35 por 100 del salario base de su categoría de la tabla anexa o superior si así lo viene cobrando.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a 4 horas, se abonará el plus sobre este tiempo trabajado solamente, si las horas nocturnas exceden de 4, se abonará el plus de nocturnidad correspondiente a toda la jornada.

Artículo 20º.— Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de suprimir la realización de horas extraordinarias excepto en los siguientes supuestos:

1.— Realización de horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

2.— Se mantendrán siempre que no sea posible la utilización de otras modalidades de contratación temporal o parcial, las horas estructurales, entendiéndose como tales, las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento.

3.— El incremento correspondiente a la realización de horas extraordinarias, será por cada una de ellas el del 75% sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria del trabajador que las realice.

Artículo 21º.— Ropa de trabajo.

Todos los trabajadores manuales sin excepción, afectados por este Convenio, tendrán derecho a dos monos o dos pantalones y dos camisas, para el personal masculino y dos pantalones y babi para el personal femenino al año, quedando obligados los trabajadores a su uso en la industria y al cuidado y limpieza de los mismos. Serán de buena calidad y a la vista de los representantes sindicales y, una vez transcurrido el año de su entrega pasarán a ser propiedad del trabajador.

Para el personal técnico y administrativo, se les facilitará dos chaquetas y dos pantalones anualmente. Al personal femenino, serán dos batas.

El género de las prendas, se adaptará según la estación del año, asimismo, las empresas facilitarán a sus productores botas de agua y trajes impermeables para labores a realizar en días de lluvia.

Asimismo, se facilitará a todo el personal obrero, un par de botas al año para uso exclusivo en la empresa, procurando que sea adecuado en su caso, para los productores que efectúen faenas en contacto sobre pisos con aceites industriales.

Artículo 22º.— Subvención en materia de estudios y formación cultural.

Con el fin de contribuir a los gastos en materia de estudios y formación cultural de los hijos de los productores en edad escolar (4 a 16 años) y hasta tanto sea completa la gratuidad de la enseñanza, las empresas concederán una ayuda mensual en metálico por cada hijo de seiscientos treinta y dos (632) pesetas.

Artículo 23º.— Ayuda Social.

Se acuerda la constitución de una fondo de ayuda social, integrado por aportaciones de empresas y trabajadores, incluyendo las empresas autónomas y sus familiares que trabajen en este régimen, destinado a conceder ayudas gratuitas a trabajadores y empresarios en las contingencias de enfermedad, accidentes, cese, despido improcedente y situación familiar de necesidad.

El citado fondo, será administrado por una Comisión Paritaria de empresarios que elaborará y someterá a la aprobación pertinente la citada Comisión.

Artículo 24º.— Bajas por accidente de trabajo y enfermedad común.

El trabajador que pase a situación de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de Accidente de Trabajo o de Enfermedad Profesional, tendrá derecho a partir del primer día de la baja, a que por la empresa, se le complemente la diferencia hasta el 100% de su base reguladora de I.L.T. y mientras dure ésta. En los de Incapacidad Laboral Transitoria derivada

de Enfermedad Común, solamente procederá el complemento antedicho a partir del día del ingreso en centro hospitalario y mientras dure dicha I.L.T.

Artículo 25º.— Jornada laboral.

La duración de la jornada ordinaria de trabajo anual, será de 1.800 horas de trabajo real y efectivo para el año 1991 y de 1.792 horas de trabajo real y efectivo para el año 1992.

Artículo 26º.— Finiquito.

Todos los recibos que tengan el carácter de finiquitos, se firmarán en presencia de un representante del trabajador afectado.

Artículo 27º.— Pólizas de seguros.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, suscribirán una póliza de Seguro, que permita a cada trabajador, causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes derivadas de accidente laboral:

a) Invalidez Permanente en los grados de Gran Invalidez y Absoluta para toda clase de trabajo: tres millones doscientas cincuenta mil (3.250.000) pesetas.

b) Muerte por accidente de trabajo: dos millones setecientos cincuenta mil (2.750.000) pesetas.

c) Invalidez Permanente Total, derivada de accidente de trabajo: un millón setecientos cincuenta mil (1.750.000) pesetas.

En caso de fallecimiento del trabajador en accidente de trabajo, el percibo de la cantidad antedicha, se efectuará a los beneficiarios del mismo y en su defecto a la viuda o derecho-habientes.

Las variaciones de Póliza pactadas se aplicarán a las contingencias protegidas que acaezcan a partir del día 1 de julio de 1991. Hasta esta fecha, seguirán vigentes los importes y contingencias previstas en el Convenio del año 1990.

A partir del 1 de Enero de 1992, las cuantías antes citadas se incrementarán en doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas cada una.

Artículo 28º.— Jubilación a los 64 años.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1194/85 de 17 de julio, publicado en el B.O.E. de fecha 20 del mismo mes, mediante acuerdo escrito entre empresa y trabajador, se podrá producir la jubilación de éste, al cumplir los 64 años de edad, procediéndose de modo simultáneo a la sustitución del trabajador jubilado por otro trabajador desempleado y contratarlo al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes (salvo contrato a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores) con contrato de duración al menos, de 1 año.

Artículo 29º.— Permisos.

Se amplía el número de días de licencia retribuida contenidos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores en los siguientes casos:

1.— 17 días naturales por matrimonio del trabajador.

2.— 3 días naturales por nacimiento de hijo.

3.— 1 día natural en caso de boda de padres, hijos o hermanos, coincidiendo con el día de la ceremonia.

El abono de los permisos retribuidos, recogidos en el Estatuto de los Trabajadores y en el presente Convenio, se efectuará a razón de salario base más antigüedad más plus de carencia de incentivo o prima media de los tres últimos meses.

En supuestos excepcionales de enfermedad o accidente grave de un familiar de 1º grado de consanguinidad que requiera cuidado o atención de tal naturaleza que impida la asistencia al trabajo con normalidad, el trabajador tendrá derecho a que le sea concedido permiso no retribuido, con reserva de puesto de trabajo, debiendo solicitar su reincorporación con un preaviso de quince días. El trabajador que se acoja a lo dispuesto en este apartado, estará obligado a hacer constar, en la petición de permiso, la duración aproximada del mismo.

Artículo 30º.— Descuelgue del Convenio.

Las empresas afectadas por el ámbito funcional del presente Convenio, que reuniendo las circunstancias precisadas en el artículo 3º 2-C del Acuerdo Interconfederal, deseen acogerse a un tratamiento salarial diferenciado respecto a lo pactado en el presente Convenio, deberán ponerlo en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en las mismas, aportándoles la documentación precisada en el apartado del A.I. citado, dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio o de la actualización de la tabla salarial para 1992 en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo anteriormente expresado, no supone congelación salarial, sino establecimiento a nivel de empresa y a través de la correspondiente negociación entre las partes económica y social, del incremento salarial a aplicar en la misma durante el presente año de 1991 y el próximo año de 1992.

Artículo 31º.— Revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara el 31 de diciembre de 1991, un incremento superior al 6,5% respecto al 31 de diciembre de 1990, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento, se abonará con efectos de primero de enero de 1991, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1992 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para este año de 1991, para 1992 operará la cláusula de revisión antedicha en los términos siguientes: en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) registrara durante el periodo 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1992, un incremento superior al IPC previsto por el Gobierno de la Nación para dicho año, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia,

en el exceso sobre la indicada cifra, tal incremento se abonará con efecto del 1º de Enero de 1992 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial, caso de producirse se aplicará sobre todos los conceptos económicos del presente convenio y se abonará en una sola paga; la correspondiente a 1991, durante el primer trimestre de 1992 y la correspondiente a 1992 durante el primer trimestre de 1993.

Artículo 32º.— Premios de jubilación.

Aquellos trabajadores que cesen voluntariamente por jubilación dentro de los periodos que a continuación se indican y, siempre que opten por la jubilación dentro de los tres meses siguientes a cumplir las referidas edades, llevando como mínimo quince años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a percibir de la misma las siguientes cantidades:

a) Jubilación voluntaria a los 60 años: 325.000 pesetas.

b) Jubilación voluntaria a los 61 años: 275.000 pesetas.

c) Jubilación voluntaria a los 62 años: 225.000 pesetas.

d) Jubilación voluntaria a los 63 años: 175.000 pesetas.

e) Jubilación voluntaria a los 64 años: 125.000 pesetas.

Artículo 33º.— Acumulación horas sindicales.

Los representantes sindicales de los trabajadores, podrán hacer acumulación trimestral individual de las horas sindicales que legalmente les correspondan, preavisándolo a la Empresa con 15 días de anticipación al inicio de cada trimestre.

Artículo 34º.— Cláusula adicional primera.

En todo aquello que no se hubiese pactado expresamente en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-70 y demás disposiciones legales vigentes de carácter general o que en el futuro se puedan dictar..

Artículo 35º.— Cláusula adicional segunda.

El presente Convenio, anula dejándolo sin efecto, el Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, homologado por Resolución del Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo de La Rioja de fecha 12 de Junio de 1990 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de Junio de 1990.

Disposición final.— Las cantidades que correspondan, en su caso, a cada trabajador por el concepto de atrasos de convenio, se abonarán dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del presente convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 31 de Mayo de 1991.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 13 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE ALFARERIA

TABLAS SALARIALES — 1991

NIVEL	MENSUAL	DIARIO	PLUS CARENCIA INCENTIVOS	SALARIO ANUAL
1		Sin remuneración fija.		
2	100.937,-	-----	666,-	1.734.951,-
3	96.850,-	-----	666,-	1.674.790,-
4	94.685,-	-----	666,-	1.642.172,-
5	92.870,-	-----	666,-	1.615.144,-
6	92.400,-	3.080,-	666,-	1.608.522,-
7	90.990,-	3.033,-	666,-	1.587.636,-
8	89.880,-	2.998,-	666,-	1.571.075,-
9	87.720,-	2.924,-	666,-	1.538.669,-
10	82.380,-	2.746,-	666,-	1.458.734,-
11	-----	2.495,-	666,-	1.361.071,-
12	-----	2.444,-	666,-	1.337.021,-
13	59.820,-	1.994,-	666,-	1.123.872,-
14	-----	1.346,-	666,-	842.957,-

NOTA: El incremento salarial del año 1991, representa un 9% de aumento respecto a las Tablas o Salarios vigentes al 31-12-1990.

Inspección Provincial de la Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.789

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CENTRO INFORMATICA OPEN S.L., con último domicilio conocido en C/ Huesca, 41 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de comercio al por menor, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 566/91 de fecha 27-03-1991, que a continuación se detalla:

Que, por expediente administrativo y teniendo en cuenta el Listado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja relativos a octubre de 1990, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó

en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de octubre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25,28,29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y Recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BBOOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pts., de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 28 de mayo de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Victor Marante Rodriguez.

Acta de Infracción

III.B.790

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANTONIO FERNANDO ALVAREZ MEJIAS, con último domicilio conocido en C/ Hospital Militar, 2 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 577/91 de fecha 27-03-1991, que a continuación se detalla:

Que, por expediente administrativo y teniendo en cuenta el Listado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja relativos a los meses de octubre y noviembre/90, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de octubre y noviembre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25,28,29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y Recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BBOOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 70.000 pts., de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 28 de mayo de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Victor Marante Rodriguez.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificaciones

III.B.849

Don Rafael Fernandez Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que al efectuarse el ingreso de las deudas fuera del período reglamentario, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, dejaron

de satisfacerse los recargos de mora que se señalan, habiendo sido reclamados por esta Dirección Provincial mediante las siguientes notificaciones de deuda: D-91-58-84; García Prado Raul; 6.300

26-714997-33; Abril, de Jul. a Ago. Nov. 89; Logroño

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Dentro del plazo que concluirá el último día del mes siguiente al de la publicación del presente edicto deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición del documento de cotización que, previamente autorizado por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de premio del 20%.

Contra las notificaciones de deuda, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de ésta publicación, podrá interponerse recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Dirección Provincial o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Logroño, 10 de junio de 1991.— El Director Provincial.

Requerimientos

III.B.850

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-91-1475-29 26-713008-81	SAENZ MIGUEL FELIX Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO
R-91-1485-39 26-713099-75	EGUILUZ PANGUA JOSE EMILIO Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO
R-91-1507-61 26-713345-30	MOLINA MELITON M ISABEL Enero a Octubre 89	182.827.- LOGROÑO
R-91-1510-64 26-713441-29	MARTINEZ SANTOLAYA ANA MARIA Enero de Jul a Ago.89	54.848.- LOGROÑO
R-91-1581-38 26-714006-12	HURTADO SANTODOMINGO CARLOS Enero aw Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO
R-91-1627-84 26-714408-26	BERRUETA ECHAVE FERNANDO Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO
R-91-1629-86 26-714428-46	EZQUERRO PEREZ ANGEL Febrero a Marzo 89	36.565.- LOGROÑO
R-91-1772-35 26-715545-96	BARRIOS RODRIGUEZ JOSE JAV. Julio a Diciembre 89	36.565.- LOGROÑO
R-91-1774-37 26-715552-06	GONZALZ ITARTE J MANUEL Marzo 89	18.283.- LOGROÑO
R-91-1870-36 26-716375-53	MIGUELEZ NUNEZ MIGUEL ANG. Junio 89	18.283.- LOGROÑO
R-91-1871-37 26-716377-55	PEREZ GARCIA M CRISTIN Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO
R-91-1895-61 26-716607-91	GARCIA GARCIA ELIAS Junio a Diciembre 89	127.979.- LOGROÑO
R-91-1962-31 26-717039-38	MARTINEZ NAVAS ALBERTO Abr.a May,Julio 89	54.848.- LOGROÑO
R-91-1974-43 26-717089-88	ALBA MORALES CARMEN Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO
R-91-2038-10 26-717465-76	ORTEGA MARIN RAFAEL Enero a Jun.de Oct. a Dic.89	164.544.- LOGROÑO
R-91-2053-25 26-717521-35	CASTELLANO COLADO CARMELO Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO
R-91-2061-33 26-717542-56	SALGADO RODRIGUEZ ROBERTO Enero 89	18.283.- LOGROÑO
R-91-2069-41 26-717579-93	ANDRES SAEZ VICENTE Enero a Mayo 89	91.414.- LOGROÑO
R-91-2127-02 26-717875-01	MOLINERO RUIZ MARCELIAN Enero a Agosto 89	146.262.- LOGROÑO

R-91-2153-28 26-718020-49	LOZA SAINZ JULIA Junio 89	18.283.- LOGROÑO	R-91-391-12 26-403578-81	FACES GARCIA JOSE LUIS Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO
R-91-2188-63 26-718182-17	DAROCA PEREZ JOAQUIN Agosto a Dic.89	91.414.- LOGROÑO	R-91-392-13 26-403630-36	VILLANUEVA NOBLEZA ANTONIO Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO
R-91-2210-85 26-718342-62	TOQUERO AGUIRREGOI ANGEL Mayo a Dic.89	146.262.- LOGROÑO	R-91-399-20 26-403710-19	SANTOS LLAMAS JOSE Enero a Marzo 89	54.848.- LOGROÑO
R-91-2227-05 26-718402-43	MARTIN FERNANDEZ INDALECIO Mayo a Dic.89	146.262.- LOGROÑO	R-91-417-38 26-403979-94	FERNANDEZ MARTINEZ ISABEL Enero a Feb., a Abr. y Dic.89	73.131.- LOGROÑO
R-91-2240-18 26-718470-14	ALVAREZ CARBAJO GREGORIO Agosto 89	18.283.- LOGROÑO	R-91-519-43 26-700240-20	VICENTE JIMENEZ JOSE MARIA Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO
R-91-2241-19 26-718473-17	BORJA MONTOLYA ANGEL Junio a Dic.89	127.979.- LOGROÑO	R-91-524-48 26-700287-67	VELEZ GIL GONZALO Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO
			R-91-526-50 26-700310-90	MARTINEZ BERNEDO JOSE LUIS Enero a Diciembre 89	369.619.- LOGROÑO
			R-91-537-61 26-700429-15	GARCIA MARTORELL TOMAS Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO
			R-91-607-34 26-701405-21	ESTEFANIA TOYAS DANIEL Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO
			R-91-661-88 26-702230-70	MORALES CASADO MANUEL Enero a Julio 89	127.979.- LOGROÑO
			R-91-677-07 26-702412-58	MATEO GOMEZ ANDRES Enero a Noviembre 89	201.110.- LOGROÑO
			R-91-704-34 26-702688-43	DOMINGUEZ HERCE JOSE MARI Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO
			R-91-723-53 26-702920-81	MARTIN ESTEVEZ CARLOS Enero a Junio 89	109.696.- LOGROÑO
			R-91-730-60 26-703084-51	GIL GARCIA M ROSA Marzo a Jun., Sept.89	91.414.- LOGROÑO

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les requiere para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 14 de junio de 1991.— El Director Provincial.

Requerimientos

III.B.851

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-91-81-90 26-203156-61	MARTINEZ GARCIA PEDRO Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO
R-91-135-47 26-205575-55	ASUNCION LOPEZ ENRIQUE Feb a Abril Jul, Nov.89	91.414.- LOGROÑO
R-91-146-58 26-206015-10	ANTONANZAS LARRARTE JUAN Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO
R-91-224-39 26-207359-93	ALVAREZ DIEGO ANTONIO Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO
R-91-234-49 26-207597-40	GONZALEZ ALCALDE ENRIQUE Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO
R-91-270-85 26-208118-76	ARGUELLES MADRIGAL JOSE Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO
R-91-286-04 26-208361-28	ALVAREZ MARTINEZ ANTONIO Julio 89	18.283.- LOGROÑO
R-91-294-12 26-208482-52	SANCHEZ MIRANDA FRANCISCO Enero a Julio 89	127.979.- LOGROÑO
R-91-329-47 26-401008-35	LACALLE LACALLE ADELA Marzo a Abril 89	36.565.- LOGROÑO
R-91-340-58 26-401683-29	GONZALEZ VILLAMAZ EDELMIRA Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO
R-91-342-60 26-401760-09	GONZALEZ SOTES FERNANDO Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les requiere para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 14 de junio de 1991.— El Director Provincial.

Requerimientos

III.B.852

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-91-738-68 26-703161-31	LOPEZ BURGOS JULIO Agosto y Noviembre 89	36.565.- LOGROÑO
R-91-758-88 26-703397-73	MARCOS PENALBA M NATIVIDAD Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO

R-91-842-75 26-705188-21	MARTINEZ SANEZ JOSE ANTONIO Mayo 89	18.283.- LOGROÑO	R-91-1421-72 26-712608-69	SAENZ PEREZ JESUS Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO
R-91-875-11 26-705717-65	CADARSO ROS RAFAEL Abr.de Ago.a Sept.89	54.848.- LOGROÑO	R-91-1432-83 26-712694-58	JIMENEZ ANDA MARCELINO Enero a Feb.89	36.565.- LOGROÑO
R-91-895-31 26-706115-75	MORENO VALENCIA CARMEN Julio 89	18.283.- LOGROÑO	R-91-1445-96 26-712797-64	SAENZ GARRIDO JESUS Julio a Sept.89	54.848.- LOGROÑO
R-91-995-34 26-707617-25	SAENZ GARCIA MIGUEL Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO	R-91-1456-10 26-712902-72	GARCIA MARTINEZ FELIX ANG Enero a Junio 89	109.696.- LOGROÑO
R-91-1030-69 26-708059-79	GOMEZ FUENTES JOSE ANTONIO Diciembre 89	18.283.- LOGROÑO	R-91-1469-42 26-712969-42	OREJA HERNANDEZ ABDON Enero a Dic.89	219.392.- LOGROÑO
R-91-1057-96 26-708375-07	VARGAS JIMENEZ ROSARIO Enero a Marzo 89	54.848.- LOGROÑO	R-91-1471-25 26-712975-48	PALACIOS SUBERO JOSE MARI Sep.a Oct.89	36.565.- LOGROÑO
R-91-1063-05 26-708507-42	CIAURRI RAMIREZ CLARA ISA Marzo a Junio nov.89	91.414.- LOGROÑO	De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos. Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986). Se les requiere para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial. Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos. Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan. Logroño, 14 de junio de 1991.— El Director Provincial.		
R-91-1104-46 26-709072-25	CIAURRE RAMIREZ ROSA MARI Jun a Ago,de Oct a Dic.89	109.696.- LOGROÑO			
R-91-1112-54 26-709153-09	MEDEL DOMINGUEZ GLORIA Diciembre 89	18.283.- LOGROÑO			
R-91-1160-05 26-709731-05	FERNANDEZ BARCENAS RAMON Julio a Diciembre 89	109.696.- LOGROÑO			
R-91-1198-43 26-710177-63	MARTINEZ MEJIAS ANA MARIA Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO			
R-91-1205-50 26-710225-14	VELOSO NAVAS FRANCISCO Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO			
R-91-1221-66 26-710432-27	FERNANDEZ REVUELTA LEOPOLDO Abr.de Ago a Oct.Dic.89	91.414.- LOGROÑO			
R-91-1288-36 26-711321-43	ZUBIZARRET FUENTES JOSE MARI Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO			
R-91-1312-60 26-711530-58	AMIANO MUNILLA BENITO Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO			
R-91-1316-64 26-711544-72	BALLESTERO FERRERO GABRIELA Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO			
R-91-1318-66 26-711573-04	DEDIAGO OSORO M TERESA Enero a Diciembre 89	219.392.- LOGROÑO			

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Exposición Pública del Padrón de la tasade Recogida de Basuras III.C.965

Habiendo sido confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón para el cobro de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras relativo al actual ejercicio de 1991, quedan expuestos al público por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este Edcto en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de que durante dicho periodo puedan ser presentadas las reclamaciones oportunas.

Arnedo, a 17 de Junio de 1991.— El Alcalde, José M^a León Quiñones.

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

Contribuciones Especiales para la Financiación de las Obras de Pavimentación y Obras Diversas de la calle Cuesta Molino Abajo III.C.946

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 31 de Mayo de 1991 ha adoptado acuerdo de aprobación provisional del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las obras de Pavimentación y Obras diversas de la calle Cuesta Molino Abajo.

Queda expuesto al público el referido acuerdo, junto con su expediente y demás antecedentes en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina por el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 39/1988. En el caso de que no se presentaran reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras, podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, para cuya constitución el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados siempre que representen al menos, los dos tercios de las cuotas

que deban satisfacerse.

Badarán, a 5 de Junio de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Exposición pública del resumen numérico del Padrón Municipal de Habitantes III.C.934

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobia, hago saber: Que esta Corporación, en sesión de 10 de Junio de 1991, aprobó el resumen numérico correspondiente al Padrón Municipal de Habitantes al 1 de Marzo de 1991.

Dicho resumen, hojas padronales, y demás documentación se somete a información pública por espacio de un mes, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones sobre inclusión o exclusión, así como sobre los datos obrantes en las respectivas inscripciones, que serán resueltas por la Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de Julio.

Baños de Río Tobia, a 11 de Junio de 1991.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE BERGASA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1991 III.C.966

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bergasa.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de Junio de 1991, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley

7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Bergasa, a 4 de junio de 1991.— El Alcalde.

Exposición Pública de las Cuentas del Ejercicio de 1990

III.C.967

Aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Bergasa en Sesión ordinaria celebrada el 4 de Junio de 1991 la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares y la Liquidación del Presupuesto correspondientes al ejercicio de 1990, con sus justificantes e informes preceptivos, se exponen al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de que puedan ser examinados y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes durante el expresado plazo y ocho días más.

Bergasa, a 4 de Junio de 1991.— El Alcalde.

Exposición Pública del Padrón de Habitantes III.C.968

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Bergasa, en Sesión Ordinaria del 30 de Abril de 1991, el Padrón Municipal de Habitantes renovado al 1 de Marzo de 1991, se expone al público, en cumplimiento de lo preceptuado por el Art. 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con el objeto de que los interesados puedan examinar las hojas de inscripción padronal correspondientes y presentar, por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusión, exclusión y/o datos de la inscripción.

Bergasa, a 4 de Junio de 1991.— El Alcalde.

Exposición Pública del Proyecto de Ampliación de las redes de distribución de agua y saneamiento en Bergasa-2ª fase

III.C.969

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en su Sesión Extraordinaria urgente el día 25 de marzo de 1991, el proyecto técnico denominado Ampliación de las redes de distribución de agua y saneamiento en Bergasa-2ª fase, redactado por el Ingeniero de Caminos Don Teodoro I. Díaz Martín, se somete a información pública durante el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Bergasa, a 4 de Junio de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Exposición Pública del resumen numérico del Padrón de Habitantes

III.C.947

Don Ciriaco Tobías Azofra, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bobadilla,

Hago Saber: Que esta Corporación, en sesión de diez de junio de mil novecientos noventa y uno, aprobó el resumen numérico correspondiente al Padrón Municipal de Habitantes al 1 de marzo de 1991.

Dicho resumen, hojas padronales, y demás documentación se somete a información pública por espacio de un mes, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones sobre inclusión o exclusión, así como sobre los datos obrantes en las respectivas inscripciones, que serán resueltas por la Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por R.D. 1690/86 de 11 de julio.

Bobadilla, a 11 de Junio de 1991.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE BRIONES

Contribuciones Especiales para financiar las obras de Pavimentación con aglomerado y sustitución de bocas de riego

III.C.948

Que el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 6 de Junio de 1991, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

2.— CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Examinado el expediente instruido para la aplicación de contribuciones especiales como consecuencia de las obras de pavimentación con aglomerado y sustitución de bocas de riego.

Atendido que se trata de una obra municipal ordinaria, en suelo urbano que se realiza dentro del ámbito de las competencias locales y que produce un aumento de valor en los inmuebles colindantes.

Teniendo en cuenta el proyecto redactado por el Arquitecto Técnico D. Jesús María Irazola Galarreta en fecha de marzo de 1991, aprobado por este Pleno con fecha de 14 de mayo de 1991.

En armonía con los informes, técnico, jurídico y económico, que sirven de base para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias.

Considerando que para la ordenación y regulación de las Contribuciones especiales tiene este Ayuntamiento aprobada la pertinente Ordenanza General y que entró en vigor con fecha 1 de enero de 1991 y continua vigente y de conformidad con los artículos 28 y ss. de la Ley 38/88, de 28 de diciembre, 47-3h, 49, 70 y 105 y ss. y concordantes de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Vistos los artículos 15.1, 17.1 y 34.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 14 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las contribuciones especiales, el Pleno de la Corporación por 5 votos, mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.— Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra de pavimentación con aglomerado y sustitución de bocas de riego cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada, delimitada en el Proyecto Técnico correspondiente.

Segundo.— Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) El coste previsto de la obra se fija en 25.166.093 Ptas., y el coste soportado por el Ayuntamiento 12.666.093 Ptas., como consecuencia de la deducción de la subvención recibida de 12.500.000 Ptas.

b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios de la obra en 11.399.483 Ptas., equivalentes al 90 % del coste, una vez deducida la subvención concedida por la C. A. de La Rioja, esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan.

c) Se aplica como módulo de reparto: 50% metros lineales de fachada, y 50% Valor Catastral de los Inmuebles.

d) En lo no previsto en este acuerdo, rige la Ordenanza general de contribución especial vigente, a la que nos remitimos expresamente.

Tercero.— Exponer el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el B.O. de La Rioja, durante 30 días, según art. 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, asimismo, durante este periodo de exposición al público, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes.

Cuarto.— Si no se producen reclamaciones el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento este acuerdo continuándose el expediente por sus trámites.

Briones, a 11 de Junio de 1991.— El Alcalde, Jaime Ledesma Orive.

AYUNTAMIENTO DE CARDENAS

Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.936

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de Mayo de 1991, el Padrón Municipal de Habitantes al 1-3-91, se expone al público, en la Secretaría Municipal por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar en su caso cuantas alegaciones y reclamaciones estimen convenientes a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cárdenas, a 20 de Mayo de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991 III.C.937

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 31 de Mayo de 1991, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991, y de sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla, con sus retribuciones, conforme al Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	35.786.475
2	Impuestos indirectos	15.000.000
3	Tasas y otros ingresos	58.675.355
4	Transferencias corrientes	24.800.000
5	Ingresos patrimoniales	11.339.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	41.668.117
9	Pasivos financieros	30.000.000
TOTAL INGRESOS		217.268.947
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	37.341.853
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	42.800.000
3	Gastos financieros	8.407.623
4	Transferencias corrientes	3.965.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	82.358.163
7	Transferencias de capital	900.000
9	Variación de pasivos financieros	35.699.768
TOTAL GASTOS		211.472.407

Denegar las sugerencias y reclamaciones presentadas por D. José Javier Pomar Martín, en representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, al considerar que dicho crédito fue formalizado de forma defectuosa, no dando cuenta del mismo a la Delegación de Hacienda, ni solicitando el oportuno informe.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 112, número 3, último párrafo y art. 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra este acuerdo, que pone fin a las reclamaciones formuladas, podrá interponerse directamente contencioso-administrativo, de conformidad con el art. 113, número 1, de la Ley 7/85, de 2 de Abril, por los legitimados del art. 150, núm. 1, con arreglo a los motivos del núm. 2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su art. 152 núm. 1, en el plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Cenicero, a 10 de Junio de 1991.— El Alcalde, Luis Hernández Heras.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Exposición pública del Padrón de Habitantes III.C.938

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de Junio de 1991, el Padrón de Habitantes renovado a 1 de Marzo de 1991, se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de un mes contado a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual los interesados podrán y presentar en su caso cuantas reclamaciones estimen convenientes de conformidad con el art. 74.4 del Reglamento de Población.

Cervera del Río Alhama, a 7 de Junio de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO

Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes III.C.939

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de Mayo de 1991, el Padrón Municipal de Habitantes al 1-3-91, se expone al público, en la Secretaría Municipal por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar en su caso cuantas alegaciones y reclamaciones estimen convenientes a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Clavijo, a 20 de Mayo de 1991.— El Alcalde, José A. López Lumbreras.

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Exposición Pública del Padrón de Habitantes III.C.940

El Ayuntamiento de Igea en sesión celebrada el 14 de Mayo de 1991, adoptó acuerdo prestando su unánime aprobación al Padrón Municipal de Habitantes al 1 de Marzo de 1991.

El resumen numérico de las cifras provisionales de población y las hojas padronales y demás documentación quedan sometidas a información pública durante el plazo de un mes, para que los interesados puedan examinar y presentar en su caso reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción padronal las cuales serán resueltas por la Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos a tenor de lo dispuesto en el art. 74 y cc. del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales de 11 de Julio de 1986.

Igea, a 5 de Junio de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización de la Plaza Lope Toledo III.C.957

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 6 de Junio de 1991 acordó aprobar definitivamente el proyecto de Urbanización de la Plaza Lope Toledo.

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dicho acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; considerándose que podrá utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Logroño, a 12 de Junio de 1991.— El Alcalde.

Requerimiento

III.C.958

Se notifica a Construcciones Atocha, S.A., al haber resultado infructuosos los intentos de notificación en el domicilio de la Empresa de Avenida de Portugal 20-3º, el siguiente acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en la sesión de 5 de Junio de 1991: Contrato para la ejecución de la urbanización de las dos últimas fases del Parque del Ebro: incumplimiento de contrato por Construcciones Atocha, S.A.

La Comisión de Gobierno, con base en los siguientes FUNDAMENTOS:

1.— El contrato de obra pública vigente entre el Ayuntamiento de Logroño y Construcciones Atocha, S.A. para la ejecución del Proyecto de las dos últimas fases de urbanización del Parque del Ebro, adjudicado en virtud de subasta por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 13 de Febrero de 1991, por el precio de 251.529.480 pts. y baja de 67.670.368 pesetas y con un plazo de ejecución de seis meses contados desde la comprobación del replanteo (2 de abril de 1991).

2.— Los Informes del Sr. Arquitecto Municipal, Director Técnico de las obras, de 14 de Mayo y 1 de Junio de 1991. En el primero se pone de manifiesto que no existe otra actividad en la obra que la relativa a movimientos de tierras y que no existe ningún aporte de materiales para poder continuar los trabajos. Y en el segundo se señala que no se realiza actividad alguna.

3.— Que, por otra parte, la Empresa Construcciones Atocha ha suspendido todas las obras que tiene contratadas con el Ayuntamiento de Logroño y con otras Administraciones Públicas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4.— Como consecuencia de lo expuesto, se está produciendo un incumplimiento del contrato, determinante de la resolución del mismo por culpa de la empresa contratista. No obstante, la resolución del contrato de obra pública tiene un carácter de medida última, pues como viene señalando la Jurisprudencia del Tribunal Supremo se debe "mantener el respeto a los contratos válidamente celebrados, no produciendo su resolución a menos que se muestre patente de modo indubitado, bien una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento de lo convenido, bien un hecho obstativo que de modo absoluto, definitivo e irreformable lo impidan".

5.— La Propuesta del Secretario General de 3 de Junio de 1991.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero.— Requerir a la Empresa Construcciones Atocha, S.A. para que en el plazo máximo de ocho días reestablezca el ritmo adecuado para la ejecución de las obras objeto del contrato.

Segundo.— Para el supuesto de que la Empresa no atienda el requerimiento formulado, instruir expediente en orden a la resolución del contrato por culpa del contratista, nombrando instructor del mismo al Secretario General del Ayuntamiento.

El acuerdo notificado se considera acto de trámite no susceptible de recurso.

Logroño, a 18 de Junio de 1991.— El Secretario General.

Expediente de Resolución de Contrato

III.C.959

Se pone en conocimiento de Construcciones Atocha, S.A. que el Ayuntamiento de Logroño ha iniciado el procedimiento para la resolución del contrato de obras para la ejecución del Albergue de Peregrinos, por incumplimiento del mismo por culpa de la Empresa contratista.

De conformidad con el artº. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se establece el trámite de audiencia para que en un plazo de diez días (contados a partir de la inserción del presente Anuncio en el B.O. de La Rioja) la Empresa alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Logroño, a 18 de Junio de 1991.— El Secretario General.

Expediente de Resolución de Contrato

III.C.960

Se pone en conocimiento de Construcciones Atocha, S.A. que el Ayuntamiento de Logroño ha iniciado el procedimiento para la resolución del contrato de obras para la ejecución de 9 viviendas en C/ Barriocepo, por incumplimiento del mismo por culpa de la Empresa contratista.

De conformidad con el artº. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se establece el trámite de audiencia para que en un plazo de diez días (contados a partir de la inserción del presente Anuncio en el B.O. de La Rioja) la Empresa alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Logroño, a 18 de Junio de 1991.— El Secretario General.

Expediente de Realización de Obras por el Ayuntamiento

III.C.961

Se pone en conocimiento de Construcciones Atocha, S.A. que al no haber atendido el requerimiento de la Comisión de Gobierno de 22 de Mayo de 1991, relativo a la realización de obras en el contrato para la ejecución del Parque del Ebro, Calle Norte-San Gregorio, se inician las actuaciones para la realización de las mismas por el Ayuntamiento a costa de la Empresa.

Logroño, a 18 de Junio de 1991.— El Secretario General.

Expediente de Resolución de Contrato

III.C.962

Se pone en conocimiento de Construcciones Atocha, S.A. que el Ayuntamiento de Logroño ha iniciado el procedimiento para la resolución del contrato de obras para la ejecución de 27 viviendas y Sede de la Policía Municipal en la calle San Gregorio, por incumplimiento del mismo por culpa de la Empresa contratista.

De conformidad con el artº. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se establece el trámite de audiencia para que en un plazo de diez días (contados a partir de la inserción del presente Anuncio en el B.O. de La Rioja) la Empresa alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Logroño, a 18 de Junio de 1991.— El Secretario General.

Diligencia de Embargo de Bienes Muebles

III.C.949

DILIGENCIA: Tramitándose por esta Oficina de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor D. Paula Grisaleña Gil con NIF 15.664.787-Q, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro EMBARGADOS, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 108 del Reglamento General de Recaudación, los vehículos propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, que a continuación se detallan:

Vehículo matrícula LO-8532-F marca Renault 18.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, haga entrega en esta Recaudación de las llaves de contacto y de la documentación de los vehículos reseñados, advirtiéndole que en caso contrario se ordenará a las autoridades que tienen a su cargo la vigilancia de la circulación, procedan a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta Diligencia, puede Vd. presentar recurso ante la Tesorería Municipal, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente diligencia, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 22 de Mayo de 1991.— El Recaudador.

Diligencia de Embargo de Bienes Muebles

III.C.950

DILIGENCIA: Tramitándose por esta Oficina de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor D. Yasta Sociedad Cooperativa Limitada con NIF F-26021741, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro EMBARGADOS, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110

del Reglamento General de Recaudación, los vehículos propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, que a continuación se detallan:

Vehículo matrícula LO-9404-D marca Sava.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, haga entrega en esta Recaudación de las llaves de contacto y de la documentación de los vehículos reseñados, advirtiéndole que en caso contrario se ordenará a las autoridades que tienen a su cargo la vigilancia de la circulación, procedan a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta Diligencia, puede Vd. presentar recurso ante la Tesorería Municipal, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente diligencia, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 30 de Mayo de 1991.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS*Exposición Pública del Padrón de Habitantes* III.C.963

Por este Ayuntamiento Pleno, se adoptó acuerdo de Aprobación del Padrón Municipal de Habitantes renovado a 1 de marzo de 1991.

Se expone al público dicho Padrón en la Secretaría Municipal, por plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el B.O. de La Rioja, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar cuantas alegaciones y reclamaciones tengan por conveniente.

Nieva de Cameros, a 10 de Junio de 1991.— El Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO DE OCON*Aprobación inicial del Presupuesto de 1991* III.C.941

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ocón.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Mayo de 1991, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Ocón, a 10 de junio de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL*Exposición Pública de las Cuentas Generales del Presupuesto de 1990* III.C.964

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1990, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas alegaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas, y en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Quel, a 11 de Junio de 1991.— El Alcalde, José Sigüenza Navarro.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991*

III.C.942

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	19.000.000
2	Impuestos indirectos	6.250.000
3	Tasas y otros ingresos	15.452.854
4	Transferencias corrientes	15.209.343
5	Ingresos patrimoniales	715.350
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	22.188.053
9	Pasivos financieros	8.001.000
TOTAL INGRESOS		86.816.600

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	16.103.600
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	21.712.000
3	Gastos financieros	5.000.000
4	Transferencias corrientes	3.100.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	37.900.000
7	Pasivos financieros	3.001.000
TOTAL GASTOS		86.816.600

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1 en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En San Asensio, a 10 de Junio de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORRENTALBO*Exposición Pública del Proyecto de Adecentamiento del camino viejo de Torremontalbo a Baños de Ebro*

III.C.943

Habiéndose aprobado en sesión celebrada por la Asamblea Vecinal el Proyecto de "Adecentamiento del camino viejo de Torremontalbo a Baños de Ebro", se expone al público durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, ante este Ayuntamiento.

Torremontalbo, a 31 de Mayo de 1991.

Exposición Pública del Padrón de Habitantes

III.C.944

Aprobado por el concejo abierto en Sesión de 28 de mayo de 1991, el Padrón Municipal de Habitantes al 1-3-91, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 74-4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de

las Entidades Locales, se abre un período de información pública, por término de un mes, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción, que serán resueltas por la Alcaldía.

Dentro del periodo indicado todo interesado podrá solicitar en la Secretaría Municipal, en horario de 9 a 14, información sobre su inscripción, resumen numérico del Padrón y hoja de inscripción por él cumplimentada.

Torremontalbo, a 29 de Mayo de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE RIOJA*Exposición Pública del Padrón de Habitantes*

III.C.945

Por este Ayuntamiento y en sesión celebrada por el Pleno con fecha 6 de los corrientes se aprobó el Padrón Municipal renovado el 1 de marzo de 1991, lo que se publica de conformidad con lo preceptuado por el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, al objeto de presentar las reclamaciones pertinentes durante el plazo de un mes a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el B.O.R. Transcurrido dicho plazo sin que se produzcan alegaciones quedará aprobado definitivamente el referido Padrón de Habitantes.

Villalba de Rioja, 6 de Junio de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991*

III.C.935

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	6.600.000
2	Impuestos indirectos	2.000.000
3	Tasas y otros ingresos	12.320.000
4	Transferencias corrientes	4.500.000
5	Ingresos patrimoniales	1.992.149
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	3.700.000
7	Transferencias de capital	36.602.150
9	Pasivos financieros	13.000.001
TOTAL INGRESOS		80.714.300
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	4.533.105
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	9.330.000
3	Gastos financieros	2.868.628
4	Transferencias corrientes	1.350.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	61.005.375
9	Variación de pasivos financieros	1.627.192
TOTAL GASTOS		80.714.300

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 20, número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Castañares de Rioja, a 23 de Mayo de 1991.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA**Sala de lo Contencioso-Administrativo***Edicto*

IV.1275

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de diez de Junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Matías Campo Sobrón; D^a Amancia Montes Hernaiz; D^a Francisca Somalo Moral y D. Miguel Angel Muntión Santos, representados todos ellos por el Procurador Sr. Salazar Terreros, contra Acuerdos del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía de fechas 22 de octubre de 1990, 21 de enero de 1991

y 4 de marzo de 1991, referentes al establecimiento de la expropiación como sistema de actuación en la ejecución del plan parcial que desarrolla el polígono industrial denominado "La Alcantarilla".

Este Recurso lleva el número 198/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de Junio de 1991.— V^oB^o El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.1276

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de doce de Junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. José Ignacio Larumbe García, en nombre y representación de D. Luis Arellano Arriete, contra resolución de fecha 25 de febrero de 1991, dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, que desestima la reclamación económico-administrativa nº 277/90, contra Acuerdo liquidador adoptado por la Administración de Hacienda en Calahorra, de fecha 30 de marzo de 1990, fijando la deuda tributaria a ingresar, y por el concepto impositivo impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, ejercicio 1982.

Este Recurso lleva el número 195/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 12 de Junio de 1991.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.1277

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de trece de Junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Jesús Angel Caminero Toledo, contra Resolución dictada por el Excmo. Sr. Teniente General Jeme, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra Resolución del Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Maper, de fecha 23 de Noviembre de 1990, por la que se desestimaba la petición de complemento específico en el nivel 1.

Este Recurso lleva el número 170/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 13 de Junio de 1991.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.1278

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de trece de Junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Francisco Casado Alamo, contra Resolución dictada por el Excmo. Sr. Teniente General Jeme, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Excmo. Sr. Teniente Jefe del Maper, de fecha 23 de noviembre de 1990, por la que se desestima la petición de complemento específico singular en el nivel 1.

Este Recurso lleva el número 174/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 13 de Junio de 1991.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.1279

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de catorce de Junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. José Luis Zarzuelo Galán, contra Resolución dictada por el Excmo. Sr. Teniente General Jeme, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Maper, de fecha 23 de noviembre de 1990, por la que se desestima la petición de complemento específico singular en el nivel 1.

Este Recurso lleva el número 173/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de Junio de 1991.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.1280

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de catorce de Junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Pedro Juste Asensio, contra Resolución dictada por el Excmo. Sr. Teniente General Jeme, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Maper, de fecha 23 de noviembre de 1990, por la que se desestima la petición de complemento específico singular en el nivel 1.

Este Recurso lleva el número 175/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de Junio de 1991.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.1281

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de catorce de Junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. José Antonio Navas Botrán, contra Resolución dictada por el Excmo. Sr. Teniente General Jeme, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Maper, de fecha 23 de noviembre de 1990, por la que se desestima la petición de complemento específico singular en el nivel 1.

Este Recurso lleva el número 176/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de Junio de 1991.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.1282

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de catorce de Junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Antonio San Juan Santos, contra Resolución dictada por el Excmo. Sr. Teniente General Jeme, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Maper, de fecha 23 de noviembre de 1990, por la que se desestima la petición de complemento específico singular en el nivel 1.

Este Recurso lleva el número 177/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de Junio de 1991.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.1283

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de catorce de Junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Vicente Macías García, contra Resolución dictada por el Excmo. Sr. Teniente General Jeme, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Maper, de fecha 23 de noviembre de 1990, por la que se desestima la petición de complemento específico singular en el nivel 1.

Este Recurso lleva el número 178/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de Junio de 1991.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.1284

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de catorce de Junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Juan Carlos Carrero, contra Resolución dictada por el Excmo. Sr. Teniente General Jeme, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Maper, de fecha 23 de noviembre de 1990, por la que se desestima la petición de complemento

específico singular en el nivel 1.

Este Recurso lleva el número 179/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de Junio de 1991.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.1285

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de catorce de Junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Jesús María Castán Palacín, contra Resolución dictada por el Excmo. Sr. Teniente General Jeme, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Excmo. Sr. Teniente General-Jefe del Maper, de fecha 23 de noviembre de 1990, por la que se desestima la petición de complemento específico singular en el nivel 1.

Este Recurso lleva el número 180/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de Junio de 1991.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.1286

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de catorce de Junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. José Antonio Castro Baena, contra Resolución dictada por el Excmo. Sr. Teniente General Jeme, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Excmo. Sr. Teniente General-Jefe del Maper, de fecha 23 de noviembre de 1990, por la que se desestima la petición de complemento específico singular en el nivel 1.

Este Recurso lleva el número 181/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de Junio de 1991.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.1287

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de catorce de Junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Manuel Fernández García, contra Resolución dictada por el Excmo. Sr. Teniente General Jeme, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Excmo. Sr. Teniente General-Jefe del Maper, de fecha 23 de noviembre de 1990, por la que se desestima la petición de complemento específico singular en el nivel 1.

Este Recurso lleva el número 182/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de Junio de 1991.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.1288

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de catorce de Junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Luis Arellano Arriete, representado por el Procurador Sr. Larumbe García, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja de fecha 25 de febrero de 1991, que desestima la reclamación económico-administrativa número 278/90, contra acuerdo liquidador adoptado por la Administración de Hacienda en Calahorra, de fecha 30 de marzo de 1990, fijando la deuda tributaria a ingresar, y por el concepto impositivo impuesto sobre la renta de las personas físicas, ejercicio de 1981.

Este Recurso lleva el número 194/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún

derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de Junio de 1991.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.1319

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 17 de Junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de "Agrupación de Artesanos Bodegueros de La Rioja", contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la circular de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 19 de Noviembre de 1990, relativa a la selección, entre las solicitudes presentadas en su momento, de las 1.600 Has. que han sido concedidas por la CEE de nueva plantación de viñedo en La Rioja.

Este recurso lleva el número 197/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 17 de Junio de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1320

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 17 de Mayo de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. José Ignacio Larumbe García, en nombre y representación de Don Luis Fernández Malo, contra resolución de fecha 13 de Mayo de 1991, dictada en expediente número 5767/90, que desestima el recurso de Alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 17 de Enero de 1990, que impuso al recurrente la sanción de extinción del derecho a las prestaciones indebidamente percibidas, así como la exclusión a percibir prestación o subsidio por desempleo por un período de 12 meses.

Este recurso lleva el número 203/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 17 de Junio de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1321

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 17 de Junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Cecilio Llorente Aramayo contra Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Dirección General de Empleo) de fecha 5 de Abril de 1991, dictada en expediente núm. 5768/90, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 3 de Mayo de 1988, que impuso al recurrente la sanción de 100.100 pesetas por infracción del art. 27, 3B) de la Ley 31/1984, de 2 de Agosto.

Este recurso lleva el número 204/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 17 de Junio de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1322

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 17 de Junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Santiago Matute Nalda, contra Resolución de fecha 17 de Abril de 1991, del Ayuntamiento de Cenicero que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación número 3, girada por las obras de abastecimiento de agua potable, a la finca sita en la carretera de Nájera

número 15, por 4.060 metros cuadrados y por importe de 247.600 pesetas.

Este recurso lleva el número 208/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 17 de Junio de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1323

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo nº 20/91 dimanante de Juicio Verbal nº 155/90 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Calahorra, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

“En la ciudad de Logroño, a 13 de Febrero de 1991. La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta, además por los Ilmos. Sres. Magistrados Don José Luis López Tarazona y Castilla y Don Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado EN NOMBRE DEL REY, la siguiente:— SENTENCIA Nº 69 de 1991.— Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante de Juicio Verbal nº 155/90, rollo de Sala nº 20/91, contra sentencia de fecha 17 de Octubre de 1990, sobre reclamación de cantidad, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia de Calahorra nº 2, recurrida por el Demandante D. Alejandro Soria Lumbreras; representado por el Procurador Sr. Larumbe García y dirigido técnicamente por el Sr. Letrado Dª Alicia Jiménez Asensio, y los apelados Dª Mª Cruz Llorente Tierno, D. Mariano Sierra Lavilla, Dª Gloria Navarro, Herencia Yacente de D. Juan José Sierra, quienes no han comparecido en esta apelación, siendo también apelados MAPFRE, representado por el Procurador Dª Miren-Lurdes Urdiain Laucirica, y dirigido técnicamente por el Letrado D. Carlos Gonzalo Mugaburu, en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; y,— FALLAMOS: DESESTIMANDO el recurso de apelación planteado en nombre y representación de D. Alejandro Soria Lumbreras, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Calahorra en juicio verbal nº 155/90, del que dimana el presente rollo, confirmamos dicha sentencia, con imposición al apelante de las costas devengadas en este recurso.— Con testimonio de esta resolución remítanse los autos al Juzgado de procedencia interesando acuse de recibo.— Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que sirva de notificación en forma al demandado-apelado Herencia Yacente de D. Juan José Sierra, expido el presente en Logroño, a 18 de Junio de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1324

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño (La Rioja).

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo nº 137/91 dimanante de Juicio de Menor Cuantía nº 81/89 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

“En la ciudad de Logroño, a 24 de Julio de 1990. La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta, además por los Ilmos. Sres. Magistrados Don Alfonso Santisteban Ruiz, y Don Felipe López de Pablo, este último en calidad de suplente ha pronunciado EN NOMBRE DEL REY, la siguiente:— SENTENCIA Nº 247 de 1990.— Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, contra sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de los de Logroño, instado por el demandante Terrazos Jorge Fernández Rioja, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Don José Ignacio Larumbe García, con asistencia del Letrado Don Emilio Vea Ruiz, contra el demandado “Construcciones Vinícolas del Norte, S.A.” (COVINOSA), éste en rebeldía, en el Juicio de Menor Cuantía sobre otorgamiento de escritura, núm. 81/89, Rollo de Sala nº 137/90, en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don Felipe López de Pablo; y,— FALLAMOS.— Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, en todos sus extremos, con expresa imposición de las costas al apelante, debiendo de desestimar el recurso de apelación.— Con testimonio de esta resolución, devuélvase los Autos al Juzgado de procedencia, interesando acuse de recibo.— Notifíquese esta sentencia al rebelde mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, si en el término de cinco días no solicita el apelante su notificación personal.— Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que sirva de notificación en forma al demandado-apelado incomparecido Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., se expide el presente en Logroño, a 18 de Junio de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1289

Don José-Luis Conde Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hago Saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo con el nº 170/90 dimanante de Juicio Menor Cuantía nº 246/89 del Juzgado de 1ª Instancia de Haro, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice: “En la Ciudad de Logroño, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José-Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y, compuesta, además por los Ilmos. Sres. Magistrados Don José Luis López Tarazona y Castilla y don Alfonso Santisteban Ruiz, pronuncia la siguiente:

Visto el presente recurso de apelación nº 170/90, interpuesto por el Produtor don Antonio Peche López, en nombre y representación de don Demetrio Martínez López Prisuelos, asistido del Letrado Don José Peche Echevarría contra la resolución adoptada en la comparecencia celebrada en fecha 17 de abril de 1990, en los autos de juicio de menor cuantía nº 246/89, del Juzgado de Primera Instancia de Haro, siendo parte apelada la “Compañía Aegón, S.A. de Seguros”, representada por el Procurador don Francisco Salazar Terreros y dirigido por el Letrado don José Gullón Rodríguez, sin que haya comparecido en esta segunda instancia la Mutua Madrileña Automovilística que se encuentra declarada en rebeldía; y, La Sala Acuerda: Rechazar el recurso de apelación y ordenar que se tramite por el cauce del Juicio Verbal a partir de la comparecencia, no anulando lo acutado por economía procesal, sin hacer expresa condena en costas en esta alzada.

Notifíquese esta resolución al apelado declarado en rebeldía “Mutua Madrileña Automovilística” mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, si en el término de cinco días no se solicita su notificación personal.

Devuélvase los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución. Así por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que sirva de notificación en forma a Mutua Madrileña automovilística, expido la presente en Logroño, a 13 de Junio de 1991.— El Presidente.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1301

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo con el nº 147/91 dimanante de Juicio Verbal nº 286/90 del Juzgado de 1ª Instancia de Haro, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice: “En la ciudad de Logroño, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno.— La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y, compuesta además, por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis López-Tarazona y Castilla y D. Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente: SENTENCIA Nº 299 de 1991.— Visto el presente recurso de Apelación nº 147/91, interpuesto por la Procuradora de los tribunales Dª Miren Lourdes Urdiain Laucirica, en nombre y representación de Mutuality de Seguros y Reaseguros a Prima Fija Mapfre, con defensa del Letrado Sr. Gonzalo Mugaburu, contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de Haro, en los autos de Juicio Verbal Civil, sobre reclamación de cantidad, siendo parte apelada D. Jesús Angel Torrecilla Manero, representado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros, y con defensa del Letrado Sr. José Gullón, y D. José Antonio Mendez Salinas, y Herederos desconocidos de Don Ibon Aramburo Urresti, declarados en estado procesal de rebeldía, en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde Pumpido Ferreiro; y.— FALLAMOS.— Desestimando el recurso de Apelación interpuesto en nombre y representación de Mutuality de Seguros y Reaseguros a Prima Fija Mapfre, contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia de Haro en Juicio Verbal nº 286/90, del que dimana este Rollo de Apelación, confirmamos íntegramente dicha sentencia con imposición al apelante de las costas devengadas en este recurso.— Cúmplase al notificar esta sentencia, lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J.— Con testimonio de esta resolución, remítanse los autos al Juzgado de procedencia, interesando acuse de recibo.— Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma al apelado incomparecido Herederos Desconocidos de Don Ibon Aramburo Urresti, expido la presente en Logroño, a 4 de junio de 1991.

Sentencia

IV.1302

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo con el nº 98/91 dimanante de Juicio de Menor Cuantía 471/88 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice: “En la ciudad de Logroño, a cinco de

junio de mil novecientos noventa y uno.— La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y, compuesta además, por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis López-Tarazona y Castilla y D. Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente: SENTENCIA N° 242 de 1991.— Visto el presente recurso de Apelación interpuesto por la Procuradora de los tribunales Dª Mª Teresa León Ortega en nombre y representación de D. Miguel Luis Sanchez San Millan, con defensa del Letrado Sr. Díez del Corral, contra la sentencia de fecha 9 de noviembre de 1990, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° 3 de Logroño, en los autos de Juicio Ordinario Declarativo Menor Cautía n° 471/88, siendo parte apelada Dª María del Pilar Rico Herrero, con defensa del Letrado Sra. Mª Paz Rodrigo y Sociedad Civil Edificio Gran Vía 39, Sociedad Civil Edificio Múgica 12, y Servicios Integrados de Urbanismo S.A.; declarados en estado procesal de rebeldía, en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona y Castilla; y.— FALLAMOS.— La Sala Acuerda: Que se debe desestimar la demanda por lo argumentado y se debe confirmar la sentencia de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa del Juzgado de 1ª Instancia n° 3, en todos sus puntos, con imposición de costas al recurrente.— Cúmplase al notificar esta resolución, lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J.— Con testimonio de esta resolución, remítanse los autos al Juzgado de procedencia, interesando acuse de recibo.— Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma al apelado incomparecido Sociedad Civil Edificio Gran Vía 39, Sociedad Civil Edificio Múgica 12 y Servicios Integrados de Urbanismo S.A., se expide el presente en Logroño, a 16 de junio de 1991.— El Presidente.— La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1325

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy fe y testimonio: Que en los autos n° 305 a 306/91, seguidos en este Juzgado, se ha dictado Sentencia, cuyo Fallo dice literalmente: Que, estimando la demanda interpuesta por los actores, contra la empresa "Obra Blanca, S.L.", y el Fondo de Garantía Salarial, debo de condenar y condeno a la empresa demandada a que abone las siguientes cantidades a los demandantes:

A Fernando Setuain Albéniz	666.917 Pts.
A Ramón Serna Torrealba	450.225 Pts.
A Luis Novoa Bajo	474.095 Pts.

Absolviendo al FOGASA de sus pedimentos. Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena a ingresar en la cuenta núm. 2260 del Banco Bilbao Vizcaya, o garantizar dicha cantidad mediante aval bancario, más la cantidad de 25.000 Pts. a ingresar en la cuenta núm. 03.000633.18 de Ibercaja.

Y para que sirva de notificación a la empresa Obra Blanca S.L. y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Logroño, a 7 de Junio de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.1290

D. José-Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n° 326/91 seguidos a instancia de D. Félix Cenea Soriano y José Mª Luis Ibarrondo contra las demandadas Escayolas La Paloma, S.A.; Intervención Judicial de la Suspensión de pagos y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidades, he acordado citar al demandado Escayolas La Paloma, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 17 de Julio de 1991 a las 9,30 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Escayolas La Paloma S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 13 de Junio de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.1326

D. José-Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social

de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n° 527 y 699/91 seguidos a instancia de Dª Pilar Villar Bastida y Dª María Cruz Jimenez Castilla contra las demandadas Dª Cristina Perez Garcia / Restaurante Media Europa y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidades, he acordado citar al demandado Cristina Perez Garcia / Restaurante Media Europa / por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 3 de Julio de 1991 a las 9,30 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Cristina Perez Garcia / Restaurante Media Europa / que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 18 de Junio de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Edicto de Subasta

IV.1291

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° 1 de Logroño, por el presente,

Hace saber: que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo, señalado con el n° 484 de 1987 a instancia de "Hilaturas Prouvost-Estambrera Riojana S.A." contra Mª Elena Sáenz Barrera en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de 20 días, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

- Primera Subasta: 19 de Septiembre a las 10,30 horas.
- Segunda: 18 de Octubre a las 10,30 horas.
- Tercera: 15 de Noviembre a las 10,30 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en Banco Bilbao-Vizcaya de Logroño, al menos el 20% del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un 25% y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

— Vivienda o piso primero tipo D, de la casa n° 36 de la calle Chile de Logroño de 74,74 m2. útiles de superficie, valorada en tres millones quinientas mil pesetas.

Logroño, a 13 de Junio de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.1299

Don José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° 1, de Logroño,

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 106/91 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Logroño, a diez de junio de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procurador Doña Concepción Fernández Torija Oyón en nombre y representación de Intermaher, S.A. y defendido/a por el Letrado D. Mariano Fernández Torija contra Entidad Precisión Mercantil, S.A. declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Entidad Precisión Mercantil, S.A. y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Intermaher, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de trescientas sesenta y nueve mil quinientas pesetas de principal, más dieciocho mil sesenta y cuatro pesetas de gastos de protesto, más sus intereses legales desde la fecha de vencimiento de las respectivas cambiales y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma de Precisión Mercantil, S.A. se expide el presente en Logroño, a 18 de Junio de 1991.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1304

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1305

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número Uno de Logroño, por el presente

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Acción Hipotecaria señalada con el nº 222 de 1989, a instancia de "Banco Hipotecario de España S.A.", contra Felix José Martínez Garrido y su esposa Mª Vega Janda Bastida, en el cual se sacan en venta y pública subasta y término de quince días la finca hipotecada que luego se expresa, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 18 de Octubre a las Diez horas, con las siguientes:

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales" en Banco Bilbao-Vizcaya, de Logroño, al menos el veinte por ciento del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del ingreso en aquella cuenta de la consignación previa.

No se admitirán posturas que no cubran el valor asignado al inmueble y podrá cederse el remate a un tercero.

Los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en Secretaría; y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y quedas subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

BIEN OBJETO DE SUBASTA:

— El piso tercero izquierda, destinado a vivienda, en la Avda. de Don Alfonso Peña, 13 y D. Ramón Salazar, 10 de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), de 97,01 m2. cuadrados útiles; finca registral 13.776-N. Tipo establecido para la subasta Ocho millones veinte mil cuatrocientas noventa y seis pesetas.

Logroño, a 5 de Junio de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1292

Doña María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: que en autos de Juicio de Cognición nº 00268/1990 seguidos en este Juzgado a instancia de Las Gaunas, S.A. contra Rubén Sáenz Pinilla y su esposa Art. 144 R. H. sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia de 15 de mayo de 1991 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: "Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Las Gaunas, S.A. contra Don Rubén Sáenz Pinilla y su cónyuge si le tuviere, a los efectos del art. 144 de la Legislación Hipotecaria y le condeno: a) a pagar a "Las Gaunas, S.A." la cantidad de 246.509,- pesetas más los intereses legales que procedan conforme al art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; b) al pago de las costas de este proceso".

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Rubén Sáenz Pinilla y su esposa Art. 144 R.H., expido y firmo el presente en Logroño, a 6 de Junio de 1991.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Sentencia

IV.1293

D. José Alonso Ramos Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hace Saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 76/91 obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En Logroño, a tres de abril de mil novecientos noventa y uno la Sra. Dª Mª Teresa de la Cueva Aleu Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 2 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procurador Sra. Urbiola en nombre y representación de Dª Mª Teresa Provedo González contra Dª Julia Oqueta Pérez y esposo a los solos efectos del art. 144 del R.H. declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad y,

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Dª Julia Oqueta Pérez y esposo a los solos efectos del art. 144 del R.H. y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Dª Mª Teresa Provedo González de las responsabilidades porque se despachó osea por la cantidad de 900.000,-pts. de Principal, sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a 7 de Junio de 1991.— El Secretario.

Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición señalada con el núm. 52/90, en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a doce de noviembre de mil novecientos noventa. Visto por Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio de Cognición número 52/90, seguidos en este Juzgado a instancias del Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de Sportil S.A., contra Mª de los Angeles Gil Soto, "Deportes Copy", declarada procesalmente en rebeldía.

FALLO: Que estimando íntegramente como estimo la demanda formulada por la representación procesal de la mercantil "Sportil S.A.", contra Dª Mª de los Angeles Gil Soto, debo condenar y condeno a esta última a que abone a la actora la suma de 66.169 ptas. más sus intereses legales desde la fecha de la interposición judicial, imponiendo asimismo a la demandada el pago de la totalidad de las costas causadas en el presente juicio.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Dª Mª de los Angeles Gil Soto "Deportes Copy", declarada procesalmente en rebeldía, extendiendo y firmo el presente en Logroño, a 14 de Junio de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1306

Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago, señalado con el núm. 564/90, en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a uno de marzo de mil novecientos noventa y uno. Visto por Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago, señalado con el número 564/90, seguidos en este Juzgado a instancias del Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de D. Fernando Zugasti Pastor, contra Mª Soledad García Galilea, vecina de Logroño, con domicilio en la calle Labradores núm. 10, declarada procesalmente en rebeldía.

FALLO: Que estimando íntegramente como estimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Fernando Zugasti Pastor, contra Dª Mª Soledad García Galilea, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que unía a ambas partes litigantes, y que tenía por objeto el inmueble sito en esta ciudad, calla Labradores, núm. 10-2º Izda., condenando a la demandada a dejar la finca libre, vacua, expedita y a disposición del actor en el plazo que legalmente se señale, con el apercibimiento de que de otro modo se procederá a su lanzamiento y a su costa, e imponiendo al propio demandado ahora condenado al pago de las costas causadas en el presente juicio".

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Dª Mª Soledad García Galilea, extendiendo y firmo el presente en Logroño, a 14 de Junio de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1307

María Pilar Campos Fernandez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño.

Doy Fe y Testimonio: De que en autos de Mayor Cuantía nº 124/9L seguidos en este Juzgado a instancia de Orden de la Compañía de María Nuestra Señora contra Construcciones Vinícolas del Norte S.A. (Covinos), sobre reclamación de cantidad: 203.257.695 ptas. de principal, más los intereses legales y costas se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución. Secretaria Sra. Campos Fernandez. Logroño a trece de junio de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta de la anterior diligencia se declara en rebeldía al demandado Construcciones Vinícolas del Norte S.A. y en aplicación del art. 528 de la LEC, hagásele un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, es decir, por edictos, para que comparezca en término de cinco días apercibiéndole que de no comparecer se dará por contestada la demanda a instancias del actor.

Lo propone a SSª y firma doy fe. Conforme Magistrado Juez. Firmado y sellado.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado en ignorado paradero y domicilio desconocido Construcciones Vinícolas del Norte S.A. (Covinosa) extendiendo y firmo el presente en Logroño, a 13 de Junio de 1991.

Sentencia

IV.1308

Don Luis Miguel Rodriguez Fernandez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Cuatro de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el nº 377/90, se siguen actuaciones de juicio de incidentes sobre resolución de contrato de local de negocio, a instancia de D. José Antonio de la Iglesia Duarte, contra D. Antonio Lacruz Izquierdo, D^a Raquel Castrillo Rios; Herederos de D. Antonio Domingo Marcos y D^a Felisa Rios Lacruz, en la que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— En Logroño a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno.— Vistos por D^a M^a Son Valle Alonso, Juez en régimen de sustitución del Juzgado de 1^a Instancia número 4 de Logroño, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el nº 377/90, a instancia del Procurador de los Tribunales Sr. Toledo Sobrón, en nombre y representación de D. José Antonio de la Iglesia Duarte, contra D. Antonio Lacruz Izquierdo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Nájera (La Rioja), Plaza de España nº 2; Herederos desconocidos de los finados D. Antero Domingo Marcos y D^a Felisa Rios Lacruz (en situación de rebeldía procesal), sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio y

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Toledo Sobrón en nombre y representación de Don José Antonio de la Iglesia Duarte, contra D. Antonio Lacruz Izquierdo, D^a Raquel Castillo Rios y Herederos de Don Antonio Domingo Marcos y D^a Felisa Rios Lacruz debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento vigente sobre el local de referencia, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha resolución, y a desalojar el mencionado local en el término legal, apercibiéndole de que de no hacerlo en el plazo legal se procederá a su lanzamiento y condenando en costas a los demandados.

Cumplase al notificar lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados Herederos de D. Antero Domingo Marcos y D^a Felisa Rios Lacruz, en situación de rebeldía, expido el presente para su publicación en el B.O.R., exponiéndose otro en el tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, a 14 de Junio de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.1309

D^a Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Ejecución de lo convenido en acto de conciliación nº 129/90, a instancia de D. José Antonio Anta Martínez contra D^a Concepción Rodríguez Daroca, en los que se ha dictado providencia acordando notificar a la demandada D^a Concepción Rodríguez Daroca, el nombramiento como perito tasador de la parte actora a D. Antonio Berzal Otero, a fin de que en el término de dos días pueda nombrar otro por su parte, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le tendrá por conforme con el nombrado por la parte actora.

Y para que sirva de notificación a D^a Concepción Rodríguez Daroca, expido el presente en Logroño, a 5 de Junio de 1991.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

Edicto de Subasta

IV.1300

Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 168/90, a instancia de Industrias Pedromar, S.A., contra D. Antonio Gómez Rodríguez, sobre reclamación de cantidad de 305.225,- pesetas de principal, más otras 120.000,- pesetas de gastos y costas, ampliadas en 94.534,- pesetas de principal, más 4.809,- pesetas de gastos y 35.000,- pesetas de costas e intereses legales, en los que se ha acordado sacar a subasta pública en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por primera vez el día 31 de Octubre de 1991, en su caso, por segundo día 25 de Noviembre del mismo año, y por tercera el día 20 de Diciembre, siempre a las 10 horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

Primera.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración de la tasación, para la segunda el 75 % de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo. La tercera subasta será sin sujeción a tipo.

Segunda.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad no

inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al 20% del tipo de la segunda subasta.

Tercera.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros y también en pliego cerrado.

Cuarta.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

Quinta.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su actuación el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

“Urbana, piso cuarto izquierda exterior, señalado con el número uno, de la casa sita en Logroño, en la calle del Teniente Coronel Santos Ascarza, número 8, ocupa una superficie de sesenta y dos metros y dieciséis decímetros cuadrados, y linda: Norte, casa número 10; Sur, hueco de escalera y piso derecha exterior; Este, piso izquierda interior y hueco de escalera y Oeste calle de Santos Ascarza. Su cuota de participación en el inmueble es de cuatro enteros y veinte céntimos por ciento”. Tasado en tres millones de pesetas (3.000.000.-pts.).

En Logroño, a 17 de Junio de 1991.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO*Cédula de Citación*

IV.1294

En cumplimiento de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño, en autos de Juicio de Faltas nº 176/91-B, sobre lesiones en agresión, se cita a D. Rafael Seco Urrechú, cuya última residencia era C/ Barrio Crucero, 16, Logroño, y en la actualidad en ignorados paraderos y domicilio, para que en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros nº 5, a fin de prestar declaración, el día 27 de Junio de 1991, y hora de las 10 H., con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 13 de Junio de 1991.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA*Sentencia*

IV.1311

D. Felix Angel Gonzalez Losantos, Juez de Primera Instancia Número Uno en Provisión temporal de la ciudad de Calahorra (La Rioja) y su Partido; hago saber:

Que en éste Juzgado se tramitan autos de Juicio ejecutivo nº 187/89, seguido a instancias de Banco Hispano Americano S.A., domicilio en Madrid, Plaza Canalejas, nº 1, representada por el Procurador Sr. de Echevarrieta Herrera y defendido por el Letrado Sra. Serrano Espluga contra D. Jesús Frias Diaz y D^a María Rosa Belón Herce, habiendo recaído con fecha 4 de febrero de 1991 Sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Jesús Frias Diaz y D^a M^a Rosa Belón Herce, vecinos de Lardero (La Rioja), haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Hispano Americano S.A., por la cantidad de ciento ochenta mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas, importe del principal reclamado, más el importe de los intereses, pactados en su caso, gastos y costas que expresamente se imponen a la parte demandada”.

Por el presente se notifica la Sentencia dictada a los demandados D. Jesús Frias Diaz y D^a María Rosa Belón Herce, actualmente en ignorado paradero.

Dado en Calahorra, a 3 de junio de 1991.— La Secretaria Judicial.

Edicto

IV.1312

D. Felix Angel Gonzalez Losantos, Juez de Provisión temporal del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la ciudad de Calahorra (La Rioja) y su Partido; hago saber:

Hace saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de Suspensión de Pagos núm. 238/91, se ha tenido por solicitado el estado de Suspensión de Pagos por la mercantil “Sevillas S.A.”, domiciliada en Arnedo, C/ Eliseo Lerena nº 24, con CIF A-26000877, y se han nombrado como Interventores a la acreedora “Juan Burgos Pamplona S.A.” y a los titulares mercantiles D. Jesús Bermejo Arregui y D^a Delia Moreno Yoldi. Lo que se hace público a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo acordado.

Dado en Calahorra a 14 de junio de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.1313

D. Felix Angel Gonzalez Losantos, Juez de Provisión Temporal del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Calahorra (La

Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en pieza separada del Procedimiento Hipotecario núm. 81/89 seguido a instancia de "Promotora Riojana de Negocios S.A." frente a "Sociedad Agraria de Transformación Champialfaro, nº 6.125", fue admitida a trámite la demanda de Tercera de Mejor Derecho formulada contra dichos litigantes por el "Fondo de Garantía Salarial" por cuantía de 934.860 pesetas, a tramitar por las normas prevenidas en la Ley para el Juicio Ordinario de Menor Cuantía, disponiéndose emplazar a tales demandados para que en el término de veinte días comparezcan en autos y contesten a la demanda, si vieren de convenirle, bajo apercibimientos legales.

Por Providencia de esta fecha, no habiendo sido habida la codemandada "Sociedad Agraria de Transformación 6.125 Champialfaro", se ha acordado emplazarla, mediante edictos a publicar en el B.O. de La Rioja y Tablón de Anuncios de este Juzgado, para que en el término de veinte días pueda comparecer en tal pieza, registrada con el nº 217/91, y contesten a la futura demanda, si vieren de convenirle, bajo apercibimientos legales.

Dado en Calahorra, a 17 de Junio de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.1295

D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de cognición con el nº 490/90 seguido a instancia de Baltasar Fernández Gil representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra D. Jesús Novoa Pérez y esposa a los solos efectos del art. 144 del R.H.

Que por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado emplazar al demandado D. Jesús Novoa Pérez y esposa para que en el improrrogable plazo de seis días más cuatro se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el tablón de Anuncios de este Juzgado y en el B.O.P., es por lo que expido el presente en Haro, a 6 de Junio de 1991.— El Juez.— La Secretario.

Edicto

IV.1296

Por haberlo así acordado en autos de Juicio Ejecutivo 179/90 seguido a instancia de P.S.A. Credit España, representado por la Procuradora Sra. Ana Navarro contra Policarpo Esteban Junquera Pérez y otro dirijo a Vs., el presente a fin de comunicarle que habiéndose señalado Primera subasta para el día 25 de Junio a las doce horas, se ha dejado sin efecto la misma por ser fiesta en esta Localidad habiéndose trasladado dicho señalamiento al día 26 de Junio a las 12 horas. Lo que comunico a los efectos oportunos.

Haro, a 10 de Junio de 1991.— El Juez de 1ª Instancia.

Edicto de subasta

IV.1315

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo nº 52/89 a instancia de Estación de Servicio Río Tirón contra D. Ramón Palacios L.Lorente y esposa y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 257.884 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 2 de septiembre próximo y hora de las doce; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 17 de septiembre próximo y hora de las doce.

Y en tercera subasta, si no se rematará en ninguna de las anteriores, el día 3 de octubre próximo y hora de las doce, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el

remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes muebles o fincas objeto de licitación son los siguientes:

— Vehículo Marca Renault 9 ETL; Matrícula LO-9919-G, valorado en 435.000 pesetas.

Dado en Haro, a 10 de Junio de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.1316

Por haberse acordado por providencia propuesta de esta fecha en los autos de juicio civil de cognición seguidos al nº 34/91 seguidos a instancia de Saez Hermanos, representados por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra Construcciones Rodríguez Gordo S.A., el cual se encuentra en paradero desconocido.

Se requiere a los referidos demandados para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de Propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Haro, a 10 de Junio de 1991.

MAGISTRATURA DE TRABAJO Nº 2 DE ALAVA

Cédula de Notificación

IV.1317

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Alava, D. Juan Luis Lorenzo Bragado, en expediente de juicio seguido ante esta Magistratura de Trabajo bajo el número de orden 481/1990, a instancia de D. Aurelio López Amelibia, contra la empresa Inla S.A. e Industrias Laguardia S.A. sobre Cantidad, ha dictado la siguiente sentencia:

Estimando la demanda interpuesta por D. Aurelio López Amelibia contra Inla S.A. e Industrias Laguardia S.A., debo condenar y condeno a éstas, a que abonen al actor la cantidad de 313.569 ptas. más el 10% en concepto de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco cabe recurso de suplicación que deberá ser anunciado ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, de comparecencia o por escrito.

Para poder hacerlo la empresa deberá acreditar haber consignado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en Banco Bilbao-Vizcaya a nombre de este Juzgado con el nº 00.149578-7 dos depósitos: Uno por importe de 25.000 ptas. debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo de ingreso acreditativo en la Secretaría al tiempo de interponer el recurso y otro por importe de la condena debiendo ser acreditado al tiempo de anunciar el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inla S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, en Vitoria a 14 de Junio de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 13 DE BARCELONA

Edicto

IV.1297

Doña María Luisa Pérez Borrat, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 13 de los de Barcelona.

Por el presente edicto, Hago Saber:

Que en este Juzgado, se tramita expediente de Declaración de Herederos AB-Intestato, número: 0795/90 (Sección: 3ª), promovidos por D. Francisco Illa Ibañez, de cuantía 25.000,00 pesetas, solicitando la declaración de herederos ab-intestato de Dª. Catalina Ibañez Ribas, fallecido en Barcelona el día 26 de Agosto de 1963, a favor a su hermana de doble vínculo, Dª Encarnación Ibañez Ribas y por cabezas a sus sobrinos D. Francisco y Concepción Illa Ibañez, en cuyo expediente, y por proveído de esta fecha se acordó expedir el presente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se citan a los demás posibles parientes del causante, de igual o mejor grado y que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en término de treinta días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho en caso de no efectuarlo.

Dado en Barcelona, a 21 de Febrero de 1991.— El Secretario.

TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL SEGUNDO DE SEVILLA

Requisitoria

IV.1298

Augusto Cristina Juarez nacido en Santarem (Portugal) hijo de Adelino

y Graciosa con DNI. núm. 901432861, en la actualidad en ignorado paradero, deberá comparecer ante el Tribunal Militar Territorial Segundo, con sede en Sevilla, Avda. de Portugal s/nº, dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, a fin de constituirse en prisión, que le viene decretada por Auto dictado en la Causa núm 27/126/88 seguida en su contra por un presunto delito de desertión, bajo el apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho inculpado que, caso de ser habido, ha de ser puesto a disposición de este Tribunal, comunicándolo por la vía más rápida.

En Sevilla, a 6 de Junio de 1991.— El Secretario Relator del Tribunal, Pedro Serrano Alférez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE TUDELA

Edicto

IV.1318

Dª Ana Jesús Fernandez San Miguel, Juez Titular del Juzgado de 1ª

Instancia nº 1 de Tudela y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo al nº 35 de 1989, a instancia de la Cía Mercantil Mapfre Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, Entidad de Financiación S.A. contra D. Faustino Segades García, en cuyos autos se ha acordado hacer saber al demandado, en ignorado paradero, que en la subasta celebrada en el día de hoy, se ha ofrecido por la parte demandante la cantidad de mil pesetas (1000.- ptas), por el bien objeto de subasta, vehículo Ford-Escort Ghia 1600 Diesel, matrícula LO-3574-L, a fin de que dentro del término de nueve días pueda pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido por la Ley; o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el juez, haciéndole saber que transcurridos los nueve días sin que el deudor haya ejercitado algunos de los derechos referidos, se aprobará el remte mandando llevarlo a efecto.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero D. Faustino Segades García, expido y firmo el presente en Tudela a 24 de Mayo de 1991.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Adjudicación de la contratación de: "ADAPTACION DE PRODUCCION DE VAPOR PARA LA LAVANDERIA DEL HOSPITAL DE LA RIOJA" Expediente Nº 06-4-2.1-011/91

V.A.611

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, con fecha 8 de Mayo de 1.991, ha resuelto declarar desierto el concurso para la adaptación de referencia. Asimismo con fecha 22 de mayo de 1991, resuelve la adjudicación, por contratación directa, del mencionado suministro, a la firma RIOJANA DE MANTENIMIENTO, S.A., por el importe de su proposición de tres millones novecientos noventa y cinco mil pesetas (3.995.000.- Ptas).

Logroño, 20 Junio de 1991.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Adjudicación de la contratación de la "EDICION DEL LIBRO ESPACIOS NATURALES DE LA RIOJA". Expediente Nº 09-5-2.1-026/91

V.A.612

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 23 de mayo de 1.991, ha resuelto la adjudicación de la Edición de referencia, a favor de la Empresa: "IMPRESA MODERNA DE LOGROÑO, S.A.", por el importe de su proposición de: Tres millones setecientos ocho mil pesetas (3.708.000.-Ptas), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 17 de junio de 1991.— La Jefe del Negociado de Contratación.— Carmen Mª López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Exposición Pública del Pliego de Condiciones para contratar las Obras de Acondicionamiento de sala existente en consultorio médico

V.A.603

Este Ayuntamiento-Pleno, en sesión de fecha 7 de Junio de 1991, aprobó el Pliego de Cláusulas que ha de regir la contratación de las obras de Acondicionamiento de sala existente en consultorio médico. Lo que se expone al público dando cumplimiento a lo previsto en el art. 122 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por término de ocho días, a los efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Arenzana de Abajo, a 10 de Junio de 1991.— El Alcalde, Martín Mateo Hernández.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Adjudicación de las obras de pavimentación de las calles Santo Domingo y Castillar

V.A.604

Por la Alcaldía el día 10 de junio de 1991, se resolvió la adjudicación definitiva, mediante contratación directa de la obra de pavimentación de las calles Santo domingo y Castillar a la Empresa Construcciones Corcuera Cárcamo por el importe de 6.284.797 pts. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 del TR aprobado por RDL 781/86 de 18 de abril.

Baños de Rioja, a 12 de Junio de 1991.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE BERGASA

Subasta de las obras de ampliación de las redes de distribución de agua y saneamiento en Bergasa-Segunda Fase V.A.613

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria del 4 de Junio de 1991 el Pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la subasta de las obras de Ampliación de las redes de distribución de agua y saneamiento en Bergasa-Segunda Fase, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto.— La ejecución de las obras denominadas Ampliación de las redes de distribución de agua y saneamiento en Bergasa-Segunda Fase con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos D. Teodoro I. Diaz Martin.

Tipo.— 4.378.637 ptas. a la baja.

Duración del contrato.— Desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obra se ejecutaran en el plazo de tres meses.

Pago.— Con cargo a la partida 5.63.632 del Presupuesto General Ordinario.

Fianzas provisional y definitiva.— Fianza provisional: 70.680 ptas. Fianza definitiva: Cuatro por cien del remate.

Presentación de proposiciones.— En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 13 horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de Proposición.— D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. nº ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ..., como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº. ..., de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de Ampliación de las redes de distribución de agua y saneamiento en Bergasa-2ª Fase, en el precio de ..., (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente. Lugar, fecha y firma.

Bergasa, a 4 de Junio de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO

Exposición pública del Proyecto y Pliego de condiciones de las obras de ampliación de la red de saneamiento de la Unión de Clavijo

V.A.614

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 3 de abril de 1991 el Proyecto técnico denominado Ampliación de la red de saneamiento de la Unión de Clavijo, se somete a información pública, así como el Pliego de Condiciones económico administrativas que han de regir la contratación Directa de la citada obra, de conformidad con el Artículo 122 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86,

de 18 de abril, por término de ocho días, a los efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Clavijo, 5 de junio de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

Adjudicación definitiva de las obras de urbanización exterior en plaza y entorno de Ayuntamiento de Cordovín V.A.605

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 30 de mayo de 1991, adjudico el contrato de obras de Urbanización exterior en plaza y entorno de Ayuntamiento de Cordovín, a D. José Ernesto Ibáñez Sancha, en el precio de cinco millones treinta mil pesetas. Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Cordovín, a 5 de Junio de 1991.— El Alcalde, Bruno C. Benés Cañas.

AYUNTAMIENTO DE FONCEA

Subasta de las obras de Rehabilitación Parcial del Ayuntamiento V.A.606

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 14-5-91 el Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de Rehabilitación Parcial del Ayuntamiento de Foncea, se expone al público durante el plazo de ocho días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto.— La ejecución de las obras denominadas Rehabilitación Parcial del Ayuntamiento de Foncea, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Eduardo Gómez Ortún.

Tipo.— 8.505.858 pesetas, a la baja. (I.V.A. incluido).

Duración del contrato.— Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses.

Pago.— Con cargo a la partida 632 del Presupuesto General 1991.

Fianzas Provisional y Definitiva.— Fianza Provisional: 170.117 pesetas. Fianza definitiva: 340.234.- por cien del remate.

Presentación de proposiciones.— En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones.— En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 14 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de Proposición.— D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. n.º ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ..., como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja (o B.O.E. según proceda) n.º ..., de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ..., en el precio de ..., (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Foncea, a 28 de Mayo de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PINILLOS

Subasta para la caza de corzos a rececho V.A.607

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de Junio, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de los aprovechamientos de caza de corzo a rececho, en el presente ejercicio, ha sido expuesto al público por el plazo de ocho días, sin que sobre el mismo se hayan presentado reclamaciones, por lo que se anuncia para su venta en subasta, un permiso de caza de corzo a rececho que ha sido autorizado por la Dirección General de Montes, para ser realizado durante los días 26, 27 y 28 de Julio, siendo su tasación base 90.000 ptas. más 12% de I.V.A.

La fianza provisional será del 6% del precio base de licitación y la definitiva, la que resulte de la ampliación al 20% del valor del remate.

Las ofertas serán presentadas en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, bien en mano o por correo certificado, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el B.O.R.

En el exterior del sobre se hará constar el lote a que se refiere la proposición, conteniendo en su interior, la oferta económica, fotocopia del D.N.I. del rematante y justificante de haber constituido la fianza provisional.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, a las doce horas del viernes siguiente al día de finalización de presentación de ofertas.

Modelo de Proposición:

D. ..., con D.N.I. n.º ..., y domicilio en ..., c/ ..., provincia de ..., enterado de la convocatoria de subasta de ..., anunciada por el Ayuntamiento de Pinillos, en el B.O.R. n.º ..., del día ... de ... de 1991, ofrece por el citado aprovechamiento, la cantidad de ..., ptas., aceptando las condiciones previstas, tanto en el anuncio, como en el Pliego de Condiciones que acepta íntegramente, obligándose al pago de las tasas establecidas y a la cuota de entrada de 17.000 ptas.

En ..., a ... de ... de 1991, firma y rúbrica del licitador.

Pinillos, a 7 de Junio de 1991.— El Alcalde, José I. Rodríguez Vidaurreta.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Devolución de Fianza

V.A.608

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953, en el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueden presentar reclamaciones, en las Oficinas de este Ayuntamiento, quienes crean tener algún derecho exigible a Aguas del Norte, S.A. (Ansa), por la realización de las obras de "Renovación de las redes de distribución de agua y saneamiento en las calles Santa Cruz y General Mola en Quel".

Quel, a 10 de Junio de 1991.— El Alcalde, José Sigüenza Navarro.

AYUNTAMIENTO DE RODEZNO

Concurso para contratación del servicio de bar de las Piscinas Municipales V.A.609

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 10 de junio de 1991, el Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir el concurso para contratar el servicio de bar de las Piscinas Municipales para la temporada 1991, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

1.— Objeto: La prestación al público de los servicios de bar de las Piscinas Municipales de Rodezno.

2.— Tipo de Licitación: Se fija en 25.000 ptas. al alza. Los licitadores podrán proponer las mejoras que tengan por conveniente.

3.— Plazos: La presentación del servicio objeto del Contrato se establece por un plazo comprendido entre el 1 de Julio y el 8 de Septiembre de 1991, ambos inclusive, con posibilidad de ampliar su duración antes y después dependiendo de las condiciones meteorológicas y de mutuo acuerdo.

4.— Garantía Definitiva: 25.000 Ptas.

5.— Oficina de Exposición: El expediente se encuentra en la Secretaría Municipal, en días y horas hábiles de oficina.

6.— Presentación de Plicas: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal, durante el plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca inserto el último anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en horas de oficina de atención al público.

7.— Apertura de plicas: En la Casa Consistorial, a las 20 horas del primer día siguiente al que finalice el plazo señalado en el apartado anterior, de coincidir en sábado tendrá lugar el siguiente día hábil de oficina.

8.— Modelo de Proposición:

D. ..., provisto de D.N.I. n.º ..., expedido en ..., con domicilio en ..., en nombre propio o en representación de ..., según acreditado con poder bastanteado, que acompaña, enterado del Pliego de Condiciones y demás documentos del expediente, para contratar mediante concurso para la adjudicación del servicio de bar de las Piscinas Municipales, se compromete a realizar, con estricta sujeción a las condiciones citadas, en la cantidad de pesetas ... (letra y número).

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Rodezno, a 12 de Junio de 1991.— El Alcalde en funciones, Francisco Manzanos Córdoba.

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE TORRE

Corrección de errores a la publicación del anuncio de Aprobación de Pliego de Condiciones y Subasta de la obra Encauzamiento del Río Tuerto en Villar de Torre V.A.610

En vista de los errores aparecidos en la publicación del antedicho anuncio, se procede a su publicación íntegra.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 31 de Mayo de 1991, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la subasta de la obra "Encauzamiento del Río Tuerto en Villar de Torre" se expone al público durante el plazo de ocho días para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones

contra el Pliego de Condiciones.

Objeto: La ejecución de la obra denominada "Encauzamiento del Río Tuerto en Villar de Torre", con arreglo al Proyecto redactado por el Arquitecto Don Jesús Villaverde Llorente.

Tipo: 10.301.644 a la baja, IVA incluido.

Duración del Contrato: Desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva.

Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses.

Fianzas: Provisional: 206.032 ptas.; Definitiva: 4% del precio del remate.

Presentación de Proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de Proposiciones: En Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las 12 horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de Plicas. En caso de coincidir en sábado se prorrogará al día siguiente hábil.

Modelo de Proposición:

D. ..., de profesión ..., con domicilio ..., y D.N.I. ..., expedido en ..., con fecha de ..., en nombre propio (o en representación de ..., como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el B.O.R. n.º ..., de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de "Encauzamiento del Río Tuerto en Villar de Torre en el precio de (letra y número), con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, que acepto íntegramente. Lugar, fecha y firma. Villar de Torre, a 6 de Junio de 1991. — El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Solicitud de Licencia para instalar una planta embotelladora de vinos V.B.365

Solicitud de licencia para instalar una planta embotelladora en Bodega de vinos de origen Rioja en Alcanadre.

El Presidente de la Cooperativa Vinícola "San Roque" solicita licencia para instalar una planta embotelladora en Bodega de vinos de origen Rioja en C/ San Isidro, 46.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961 y art.º 4,4º de la Orden de 15 de Marzo de 1963, a fin de que por quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones ante esta Alcaldía, durante el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de este Edicto en el B.O.R.

Alcanadre, a 10 de Junio de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEO

Solicitud de licencia para establecer una fábrica de muebles de cocina V.B.366

Solicitado por Don Miguel Angel Calvo Herrero y Don Ladislao Gurra Sáenz, S.C., licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una Fábrica de Muebles de Cocina, en la parcela nº 2, del polígono "El Raposal", de esta localidad, se abre un periodo de información pública, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia, puedan formular por escrito, durante el plazo de 10 días hábiles, las observaciones pertinentes.

Arnedo, a 10 de Junio de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BERGASA

Solicitud de Licencia para apertura de un bar V.B.369

Por Dña. Mª Flor Ruiz Eguizábal, en su propio nombre se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento y apertura de un bar, con emplazamiento en C/ Nueva s/n.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, decreto 2414/1961, de 30 de Noviembre, a fin de que por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Bergasa, a 4 de Junio de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Solicitud de Licencia para establecer una Industria Auxiliar del Calzado V.B.367

D. Carlos San José Pérez vecino de Quel solicita Licencia Municipal para apertura de fabricación de tacones, cuñas para vulcanizados y cambrillones, sita en Carretera de Quel-Villarroya.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Solicitud de Legalización de una Bodega V.B.368

Por Daniel Allona Dueñas se ha solicitado la Legalización y Acondicionamiento de Bodega de Almacenamiento y Embotellado de Vino con emplazamiento en C/ Abajo s/n.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, decreto 2414/1961, de 30 de Noviembre, a fin de que por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Torrecilla sobre Alesanco, a 5 de Junio de 1991.— El Alcalde.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Solicitud de Concesión de un Aprovechamiento de aguas V.B.370

El Ayuntamiento de San Asensio (La Rioja) solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la "Caladera", zona de "Villarica" y en su propio término municipal, con un caudal de 28,49 lit./seg., y destinado al abastecimiento de su población.

A tal fin aporta el denominado "Proyecto de nueva captación de agua" suscrito en Mayo de 1990 por el Ingeniero de Caminos D. José M. Díaz Martín, donde se plantea la problemática técnica del aprovechamiento y se describen y representan las obras e instalaciones, que consisten, esencialmente, en una caseta de bombeo sobre un pozo existente en el lugar de captación, una conducción por impulsión de 4.066 metros de longitud con sus correspondientes registros, válvulas y elementos complementarios y terminando en un depósito existente en las inmediaciones de la población y a cota dominante, desde donde parte la red de distribución.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº Sagasta, nº 26-28 - 50006 Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de ésta en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el mismo plazo de veinte días estará de manifiesto el original o fotocopia de la documentación técnica presentada, así como del expediente, en las oficinas de dicha Confederación Hidrográfica, sitas en Zaragoza, así como en la oficina de este mismo Organismo sita en la calle Miguel Villanueva, nº 9 - 26071 Logroño.

Zaragoza, a 12 de Junio de 1991.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106